

CONTRATO ÚNICO DE CAPTACIÓN PARA PERSONAS MORALES, QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD Y ANEXOS, ASÍ COMO DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN A CONTINUACIÓN, CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL BANCO”) Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CUYOS DATOS APARECEN EN LA SOLICITUD DEL PRESENTE CONTRATO (EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “CLIENTE”):

INDICE

Capítulo Primero de las Definiciones	2
Aplicable a todos los productos contenidos en el presente contrato.	
Capítulo Segundo del Depósito bancario de dinero a la vista	5
Aplicable a los siguientes productos de depósito bancario de dinero a la vista: (i) Cuenta de Cheques en Moneda Nacional para Empresas; (ii) Cuenta de Cheques en Dólares para Empresas; (iii) Cuenta Productiva en Moneda Nacional para Empresas; (iv) Cuenta Productiva en Dólares para Empresas; (v) Cuenta Negocios Banamex; (vi) Inversión Empresarial; (vii) Productos Legacy en Pesos; (viii) Productos Legacy en Dólares.	
Capítulo Tercero del Depósito en Divisas	8
Aplicable a los siguientes productos: (i) Cuenta de Cheques en Dólares para Empresas; (ii) Cuenta Productiva en Dólares para Empresas y (iii) Productos Legacy en Dólares.	
Capítulo Cuarto de la Chequera	8
Aplicable a los siguientes productos: (i) Cuenta de Cheques en Moneda Nacional para Empresas; (ii) Cuenta de Cheques en Dólares para Empresas; (iii) Cuenta Negocios Banamex (iv) Productos Legacy en Pesos; y (v) Productos Legacy en Dólares.	
Capítulo Cuarto Bis de la Tarjeta de Débito	9
Aplicable al producto: Cuenta Negocios Banamex	
Capítulo Quinto Del Pagaré Personas Morales	12
Aplicable al producto: Pagaré Personas Morales	
Capítulo Sexto De las Diversas clases de productos	13
Aplicable a todos los productos contenidos en el presente contrato.	
Capítulo Séptimo Comisiones	14
Aplicable a todos los productos contenidos en el presente contrato.	
Capítulo Octavo Estado de Cuenta	14
Aplicable a todos los productos contenidos en el presente contrato.	
Capítulo Noveno Aclaraciones y Desempeño	14
Aplicable a todos los productos contenidos en el presente contrato.	
Capítulo Décimo Disposiciones Generales	15
Aplicable a todos los productos contenidos en el presente contrato.	

DECLARACIONES

I. Declara el Banco, por conducto de su(s) funcionario(s) autorizado(s), que:

- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de México, encontrándose debidamente autorizada como institución de banca múltiple.
- Designa a Banamex Resuelve como su enlace con el Cliente para efectos de cualquier consulta incluidas consultas de saldo, aclaraciones y movimientos; el cual dependiendo del segmento cuenta con los siguientes números telefónicos: (i) para el caso del segmento de Pequeña y Mediana Empresa “PYME”, desde la República Mexicana: 55 12-26-88-67, EUA y Canadá 1 844 207 3684; y (ii) en caso del segmento Banca Empresarial e Institucional, desde la República Mexicana : 55 22-26-11-11, y lada sin costo para Estados Unidos de América y Canadá: 1- 855-295-7093.
- El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que el Banco mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Banamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en https://registros.condusef.gob.mx/reca/_index.php

II. Declara el Cliente, por conducto de su(s) representante(s) legal(es), que:

- Se encuentra legalmente constituida y tiene como representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) indicada(s) en la Solicitud, declarando que el(los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), suspendido(s), ni limitado(s), todo lo cual acredita con la información que proporcionó al Banco en la entrevista que éste le efectuó en esta misma fecha, previo a la suscripción de este instrumento, y con los documentos que se anexan al Contrato, los cuales fueron debidamente cotejados contra su original, aceptando que el Banco en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de los datos ahí asentados y, en consecuencia, actualizarlos en su expediente. Asimismo, se obliga a proporcionar y a entregar al Banco los datos y documentos que éste le solicite en cualquier momento con el objetivo de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o el financiamiento al terrorismo.
- El dinero que será abonado a la Cuenta, es de su propiedad, derivado del desarrollo de actividades lícitas, manifestando que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias. En el evento de que el dinero que abone a la Cuenta sea propiedad de un tercero, se obliga a notificar tal situación al Banco, así como a identificar al tercero por cuenta del cual actúe.
- Ni el Cliente, ni su controladora en caso de que la tenga, emiten acciones al portador; asimismo, el Cliente se obliga a notificar inmediatamente al Banco en caso de que él o su controladora, en su caso, pretendan emitir acciones al portador.

- d) Autoriza al Banco a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación a las demás entidades integrantes del Grupo Financiero del cual el Banco forme parte, con las que pretenda establecer una relación comercial, con la finalidad de que dichas sociedades integren un solo expediente de identificación.
- e) Es de su conocimiento que el Banco no es una sucursal de Citigroup, Inc. o de ninguna de sus afiliadas o subsidiarias; así como que las obligaciones del Banco derivadas del presente Contrato serán única y exclusivamente a cargo del Banco en términos de las leyes aplicables (incluyendo cualquier decreto, regulación, orden o acción gubernamental).
- f) El Banco le proporcionó los siguientes datos de la Condusef: (i) Centro de Atención Telefónica (55) 53-400-999 y lada sin costo 800-999-8080; (ii) dirección de Internet www.condusef.gob.mx; y (iii) correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx
- g) Sabe que en cualquier momento podrá revocar la autorización que, en su caso, confirió al Banco para que utilice su información para cualquier fin, incluyendo la comercialización de otros productos o servicios, lo cual podrá efectuar entregando en cualquiera de las sucursales del Banco el formato que éste ponga a su disposición para tales efectos.
- h) En este acto acordó con el Banco que ejemplares del Contrato citado están a su disposición para su consulta e impresión en cualquiera de las Sucursales, en www.banamex.com y www.condusef.gob.mx teniéndose en este acto por entregado.
- i) Los datos asentados en esta solicitud, los cuales derivan de la información y documentos que proporcionó al Banco en la entrevista que éste efectuó en esta misma fecha, previo a la firma de dicha solicitud, información y documentos que son verdaderos, reflejan en forma correcta la situación actual del Cliente, ser el caso, fueron debidamente cotejados por el Banco contra su original en cumplimiento a la regulación aplicable a la identificación de clientes, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo.

III. Declara el Representante Legal del Cliente:

- a) Que en este acto comparece en nombre y representación del Cliente y solo a nombre propio para efectos de lo previsto en el último párrafo de la cláusula denominada "Información".

Con base en lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES

(Aplicable a todos los Productos contenidos en el Contrato)

CLÁUSULA 1.1.- CONCEPTOS DEFINIDOS. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos escritos con mayúscula inicial tendrán los significados que se expresan a continuación, igualmente aplicables en singular o plural:

"Banca Electrónica": significa el Sistema Electrónico, propiedad del Banco, el cual es accesible por el Cliente a través del uso de Internet como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir con el Banco los Servicios, mediante Instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, utilizando Firmas Electrónicas como medio de expresión de la voluntad del Cliente.

"Carátula": significa la página que contiene las principales características de la operación que el Cliente celebrará al amparo del Contrato que le es entregada al Cliente al momento de firma. De incluir tasa de interés esta es personalizada y refleja el rendimiento de acuerdo al monto de la Cuenta a la fecha de celebración del Contrato, de variar dicho monto se generarán los rendimientos de acuerdo al interés que corresponda conforme a las tasas de interés que para dicha Cuenta este dispuesta a celebrar operaciones pasivas que publique el Banco en su página electrónica de internet.

"Cheque": significa el documento que reúna los requisitos que señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para ser considerado como tal.

"Chequera": significa el talonario que contiene los esqueletos de Cheques que, en su caso, el Banco proporcionará al Cliente de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato.

"Clave Confidencial": significa la clave o cadena numérica o alfanumérica generada por el Cliente para la utilización de los Servicios a través de los Sistemas Electrónicos, debiendo previamente activarla en cualquiera de las sucursales del Banco o a través de cualquiera de los medios que el Banco determine para tales efectos.

"Condusef": significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

"Contrato": significa conjuntamente la Solicitud, la Carátula, el presente instrumento, sus anexos y cualquier convenio que lo modifique o adicione.

"Correo Electrónico": significa la dirección de carácter electrónico determinada por el Cliente en la Solicitud o mediante comunicado posterior que el Cliente entregue al Banco, a través de la cual el Cliente puede enviar y recibir mensajes.

"Cuenta": significa la(s) cuenta(s) bancaria(s) que el Banco abrirá al Cliente en términos de lo dispuesto en la Cláusula denominada "Cuenta" del Contrato, así como las referidas en la cláusula denominada "Cuentas Limitadas" de ser el caso.

"Cuenta Eje": significa aquella cuenta designada por el Cliente para que el Banco realice los cargos de las comisiones que derivan por servicios prestados.

"Cuenta Limitada": significa el tipo de Cuenta al que hace referencia la cláusula "Cuentas Limitadas del presente Contrato.

"Depósito": significa el depósito bancario de dinero que se efectúe a la Cuenta mediante la entrega al Banco de cantidades determinadas de dinero de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato.

"Destinatarios del Banco" hace referencia al Banco, a las Afiliadas del Banco, y a sus respectivos Representantes.

"Día Hábil": significa cualquier día del año exceptuando sábados ni domingos y días festivos, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

"Divisa": significa los Dólares, así como cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a Dólares.

"Dólares": significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Estado de Cuenta": significa el documento elaborado por el Banco a que se refiere la Cláusula **VIII.1** del Contrato.

"Evento de Fuerza Mayor": Significa cualquier evento ocurrido por causas que estén fuera del control de la parte respectiva, tales como restricciones a la

convertibilidad o transferibilidad de monedas, requisiciones, transferencias involuntarias, falta de disponibilidad o actos u omisiones de cualquier Facilitador de Pagos, ataques de denegación de servicios, interrupción de las telecomunicaciones, interrupción de la electricidad o de otros servicios esenciales, virus de computadora, u ocurrencias similares, sabotaje, incendio, inundación, explosión, hechos fortuitos, sanciones, Requisitos Gubernamentales, conmoción civil, huelgas o medidas de protesta de cualquier tipo, disturbios, insurrección, guerra o medidas de gobierno o de instituciones similares.

"Facilitador de Pago" hace referencia a un tercero que forma parte de una infraestructura de un sistema de pagos o que de cualquier otro modo facilita los pagos, incluyendo, pero sin limitación: comunicaciones, compensaciones y otros sistemas de pago o proveedores de servicios, intermediarios, agentes, corresponsales, billeteras digitales o entidades similares.

"Firma Electrónica", "Dispositivo de Acceso", "Factores de Autenticación", "Número Confidencial", "NIP", "PIN", "Password", "Claves de Acceso", "Número de Identificación Personal", "Firma Electrónica Avanzada" o cualquier otra que se agregue o designe (siendo aplicadas de manera individual o conjuntamente cualquiera de ellas): significa el conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de los Representantes legales, Tarjetahabientes y los Terceros Autorizados por el Cliente (usuarios) que pueden incluir datos basados en las características físicas del usuario, como en dispositivos o en información que solo el usuario posea o conozca. Dichos mecanismos o procedimientos son utilizados por el Cliente para identificarse con el Banco o con terceros por él autorizados y aceptar la atribución de las Instrucciones enviadas al propio Banco consignados, en su caso, en un Mensaje de Datos transmitido. La Firma Electrónica tiene los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación, siendo admisible como prueba en juicio.

"GAT": significa la ganancia anual total neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales capitalizables que, en su caso, genere el Producto contratado por el Cliente, menos los costos relacionados con el mismo, incluidos los de apertura.

"Horario Bancario": significa en Días Hábiles el horario comprendido de las 9:00 horas a las 16:00 horas, hora del centro de México.

El Horario Bancario podrá ser modificado en cualquier momento por el Banco, sin necesidad de previo aviso.

"Información Confidencial" significa información (en formato tangible o intangible) relacionada con la parte que lleva a cabo la divulgación y/o sus afiliadas (incluyendo cualquier entidad que, directa o indirectamente, controle, sea controlada, o esté bajo el control común de una parte), sucursales u oficinas de representación (en conjunto, las "Afiliadas") o sus respectivos Representantes o Propietarios, que es recibida por la parte destinataria, sus Afiliadas o sus respectivos Representantes, o a la que éstos tengan acceso, en relación con la prestación, recepción o uso de los Servicios. "Información Confidencial" incluye Datos Personales, información relacionada con los productos y servicios del Banco y los términos y condiciones en virtud de los que se proporcionan, tecnología (lo que incluye software, la forma y el formato de informes y pantallas de computadora en línea), información sobre precios, políticas internas, procedimientos operativos, detalles de cuentas bancarias, información sobre transacciones y cualquier otra información que, en cada caso que: (i) la parte que lleva a cabo la divulgación designa como confidencial al momento de la divulgación; (ii) esté protegida por el secreto bancario u otras leyes y regulaciones aplicables; o (iii) una persona razonable consideraría que es de naturaleza confidencial o de propiedad exclusiva, tomando en cuenta la naturaleza de la información y las circunstancias de su divulgación.

"Instrucción": significa cada una de las Operaciones solicitadas por el Cliente al Banco a través de los Sistemas Electrónicos utilizando una Firma Electrónica para obtener Servicios en relación con alguna(s) Cuenta(s) o número de cliente en su caso.

"IPAB": significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

"Medios de Disposición": Significa la Chequera, y en el caso del producto Cuenta Negocios Banamex adicionalmente la Tarjeta de Débito, las cuales representan formas de disposición de las Cuentas.

"Mensaje de Datos": significa la información generada, transmitida o archivada a través de los Sistemas Electrónicos, en los cuales se contienen las Instrucciones para la ejecución de Operaciones.

"México": significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Negocios Afiliados": significan los proveedores de bienes, servicios o efectivo que se encuentren afiliados a la marca de la Tarjeta de Débito o cualquier otro medio de disposición determinado por el Banco y, por lo tanto, acepten los mismos como instrumento de pago o medio de disposición del dinero depositado en la Cuenta.

"Nivel de Cuenta": significa el nivel de operación de la Cuenta, asignado o reasignado por el Banco en función de los requisitos para la apertura y operación y límites de la Cuenta de que se trate, establecidos de conformidad con lo previsto en las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", así como de acuerdo al perfil transaccional del Cliente y las medidas de seguridad que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables o las políticas internas del Banco.

"Operaciones": significa cualquiera de las operaciones que celebre el Cliente con el Banco al amparo del Contrato.

"Personas Autorizadas": o **"Terceros Autorizados"** significan las personas físicas que sean autorizadas por el Cliente para hacer disposiciones de dinero con cargo a la Cuenta, bastando para ello la inclusión de sus nombres y firmas en la Solicitud o bien mediante autorización posterior que proporcione el Cliente al Banco a través de los formatos que éste determine para tales efectos.

El Banco podrá negar la autorización señalada anteriormente cuando el Cliente no le proporcione todos los documentos que el primero le solicite para cerciorarse de la identidad de las personas físicas que el Cliente pretenda autorizar.

"Pesos": significa la moneda de curso legal en México.

"Portal del Banco": significa la dirección electrónica del Banco dentro de la red mundial conocida como Internet e identificada como "www.banamex.com" o cualquier otra que el Banco le determine al Cliente mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula denominada "Notificaciones".

"Producto": significa el nombre comercial a través del cual el Cliente podrá identificar el tipo de Operación que celebrará con el Banco al amparo del Contrato.

"Productos de Cheques": significan los Productos cuya naturaleza es la de un depósito de dinero a la vista con medio de disposición chequera y que comercialmente se denominan como: Cuenta de Cheques en Moneda Nacional para Empresas, Cuenta de Cheques en Dólares para Empresas, Cuenta Productiva en Moneda Nacional para Empresas y Cuenta Productiva en Dólares para Empresas

"Productos de Inversión": significan los "Productos de Inversión Vista" y "Productos de Inversión a Plazo".

"Productos de Inversión Vista": significa el Producto que comercialmente se denomina como: Inversión Empresarial

"Producto de Inversión a Plazo": significa el Producto que comercialmente se denomina como: Pagaré Personas Morales.

"Productos Legacy en Dólares" significan los Productos que ya no se ofrecen al público por parte del Banco cuya naturaleza es manejada con Dólares: Dólares Frontera, Smart Account Dólares (sin rendimientos); Smart Account Dólares (con rendimientos) y Dólares física-moral.

"Productos Legacy en Pesos" significan los Productos que ya no se ofrecen al público por parte del Banco cuya naturaleza es manejada con Pesos como: Smart Account Pesos (sin rendimientos); Smart Account Pesos (con rendimientos); Smart Account Premium; Tradicional Morales; Cuenta moral y Cuenta Maestra para Personas Morales.

"Proveedor Externo de Servicios" hace referencia a un tercero seleccionado por la parte destinataria o su Afiliada para proporcionar servicios a la parte destinataria o para el beneficio de ésta, y que no es un Facilitador de Pago (p. ej., proveedores de servicios de tecnología, proveedores de servicios de procesos empresariales, proveedores de servicios de centros de llamadas, proveedores de servicios tercerizados, consultores y otros asesores externos).

"Representantes" se refiere a los funcionarios, directores, empleados, contratistas, agentes, representantes, asesores profesionales y Proveedores Externos de Servicios de una parte.

"Requisito Gubernamental": significa cualquier ley o reglamentación aplicable, cualquier requisito, decreto o directiva de una autoridad legal, gubernamental, reguladora o similar, o un acuerdo celebrado entre El Banco y cualquier autoridad gubernamental, o entre dos o más autoridades gubernamentales (dicha ley, reglamentación o autoridad puede ser nacional o extranjera), así como aquellos requerimientos que realice el Banco de conformidad con la normativa aplicable.

"Sistema Electrónico o Medio Electrónico": significa cualesquiera de los equipos, medios ópticos o cualquier otra tecnología utilizados mediante el uso de la Firma Electrónica y puestos a disposición del Cliente por parte del Banco, incluyendo Micrositios y de terceros relacionados y aprobados por el Banco para su acceso, a fin de que el Cliente pueda llevar a cabo el envío de las Instrucciones y su ejecución tanto en lo relativo a servicios o solicitud de información, como respecto de la actualización o modificación de representantes legales o perfiles de operación de los mismos. Dichos Sistemas Electrónicos son enunciativa y no limitativamente: BancaNet Empresarial Móvil, Audiomático, Operador Telefónico, Portal de Servicios de Cash Management, Banca Electrónica Empresarial, Cajeros Automáticos, Terminales Punto de Venta y Teléfono Móvil, pudiendo el Banco en cualquier momento y sin mediar notificación alguna aumentar o eliminar cualquier Sistema Electrónico.

"Solicitud": significa la página de datos generales del Contrato en la cual se hace constar, entre otros, la información general del Cliente.

"Solicitud Cuenta Limitada": significa la página de datos generales del Contrato en la cual se hace constar la contratación de una Cuenta Limitada.

"Sucursal": significa el establecimiento del Banco cuya clave y nombre se especifica en la Solicitud.

"Tarjeta de Débito": significa el conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados, que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo a una Cuenta a la cual están asociados o, en su caso, un abono producto de la devolución relacionada con dicho cargo por reclamaciones en términos de las disposiciones aplicables.

"Tarjetahabiente": significa la Persona Autorizada a cuyo favor expedirá el Banco la Tarjeta de Débito de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato.

"Tasa Cetes": significa la tasa de rendimiento en colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días que dé a conocer el Banco de México (o cualquiera que la sustituya en términos de las cláusulas denominadas Rendimientos y Notificaciones. En caso de que se deje de publicar la citada tasa de referencia, se utilizará como tasa de referencia la Tasa TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado en el porcentaje que corresponda para que equivalga a la tasa que está sustituyendo en el momento en que deje de existir o a la tasa de referencia que notifique el Banco, donde el Banco considere que dicha tasa puede utilizarse para sus operaciones según corresponda.

"Tasa Efectiva de Fondos Federales a un Día (Overnight Effective Federal Funds Rate, identificada por sus siglas en inglés como "Overnight EFFR"): significa la tasa de interés basada en préstamos de nacionalidad estadounidense no garantizados en dólares estadounidenses por parte de instituciones de depósito de otras instituciones de depósito y ciertas otras entidades, principalmente empresas patrocinadas por el gobierno americano y que aparece publicada por The New York Fed en su página de internet <https://www.newyorkfed.org/markets/reference-rates/effr> (o cualquiera que la sustituya de acuerdo a las cláusulas de Rendimientos y Notificaciones).

"Tasa SOFR": significa la tasa Secured Overnight Financing Rate de los EE.UU.AA., es una tasa de interés a plazo de un día basada en transacciones en el mercado, deriva de amplia medida de los costos de préstamos en efectivo a un día garantizados por valores de la Tesorería de los EE.UU.AA., y la cual aparece publicada la página de Internet The New York Fed <https://www.newyorkfed.org/markets/reference-rates/sofr> (o cualquiera que la sustituya de acuerdo a las cláusulas denominadas Rendimientos y Notificaciones).

"TIIE de Fondeo", significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, a plazo de un Día Hábil bancario, que publica el Banco de México de conformidad con lo previsto en la Sección IV del Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012.

"TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado": a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional compuesta por adelantado a plazos de 28, 91 y 182 Días, que publica el Banco de México en el dominio www.banxico.org.mx

"Titulares de Marca": al participante en redes de medios de disposición con tarjeta, que otorga bajo un contrato, licencias para el uso del emisor de la tarjeta y que, entre otros como parte de las licencias de uso que otorgue, establece condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías para los emisores de tarjeta que usen su marca.

"UDIS": significa las unidades de inversión a que se refiere el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

"Unidad Especializada": significa la unidad especializada de atención a usuarios del Banco que tiene por objeto atender cualquier queja o reclamación del Cliente, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 926, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México la cual cuenta con el siguiente teléfono: (55) 12 26 45 83 y su correo electrónico es: unebanamex@banamex.com. Dicha Unidad Especializada cuenta con personal en cada Estado de la República Mexicana, cuyos datos podrán ser obtenidos por el Cliente en cualquier Sucursal del Banco.

CAPÍTULO SEGUNDO**DEL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA****(Aplicable a los Productos de Captación)**

CLÁUSULA II.1.- CUENTA. El Banco procederá a abrir al Cliente una cuenta bancaria identificada con el número señalado en la Solicitud, en la cual el Cliente podrá efectuar Depósitos y retiros de dinero, en los términos y condiciones que más adelante se señalan.

En virtud de los Depósitos, el Cliente transfiere la propiedad del dinero al Banco, obligándose este último a restituir la suma depositada en la misma especie de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

En la Cuenta se reflejará el saldo de dinero, el cual se compondrá de los Depósitos e intereses que, en su caso, devenguen los mismos, menos los retiros efectuados, comisiones, gastos y demás cargos.

Al amparo del presente Contrato y previa autorización del Banco, el Cliente podrá solicitar la asignación de números de cuenta adicionales, lo cual le permitirá dividir entre ellas el saldo total de los Depósitos. Las distintas Cuentas abiertas al amparo del Contrato, se identificarán con el mismo número de Cliente contenido en la Solicitud.

Las distintas Cuentas deberán ser solicitadas por el Cliente a través de los formatos que el Banco determine para tales efectos, o bien, podrán estar detalladas en un Anexo que, en su caso, se adjunte al presente Contrato. Cualquiera de dichos documentos, una vez firmados por el Cliente, pasarán a formar parte del Contrato.

A todas las Cuentas les serán aplicables las cláusulas contenidas en el presente instrumento, por lo que el término "Cuenta" se entenderá referido a todas las Cuentas abiertas al amparo del Contrato.

Ambas partes reconocen y aceptan que las Personas Autorizadas estarán facultadas para disponer de los recursos depositados en todas y cada una de las Cuentas, salvo que el Cliente determine expresamente lo contrario al Banco.

CLÁUSULA II.1. Bis.- PROPÓSITO DE LA CUENTA. De conformidad con la Disposición 1 fracción VIII, de las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (las Disposiciones), las Partes acuerdan que el propósito de las Cuentas es utilizarlas únicamente para la prestación de los servicios de compensación, custodia o administración de efectivo. Las cuentas de depósito a la vista y/o cuentas de depósito a plazo menor que 30 (treinta) días, se considerarán Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales y no productos de inversión conforme a lo establecido en las Disposiciones.

CLÁUSULA II.1 Bis 2. - NIVEL DE CUENTA Y LIMITE DE DEPOSITOS.**Clasificación y Reclasificación de Cuenta.**

El Banco clasificará la Cuenta en el Nivel de Cuenta que corresponda al Cliente, en función a la información, documentación, datos, perfil transaccional, medidas de seguridad, políticas internas y disposiciones legales aplicables.

El Cliente está de acuerdo y faculta al Banco, para que este último, le reclasifique su Nivel de Cuenta conforme a lo siguiente:

- a) Al momento de contratación de la Cuenta y derivado del Contrato Único de Captación Personas Morales, la información, documentación, datos proveídos por el Cliente y/o su perfil transaccional no correspondan al Nivel de Cuenta solicitado o asignado en la fecha de contratación de la Cuenta o en cualquier momento ulterior; o
- b) Cuando el Cliente lo solicite, en el entendido de que el Banco podrá determinar la procedencia de la solicitud o instrucción del Cliente y sujetarla a la entrega de la información y documentación que considere necesarias conforme a sus políticas internas, a las disposiciones legales aplicables o
- c) En cualquier momento cuando El Banco lo considere necesario en cumplimiento a las disposiciones legales o a sus políticas internas.

Límite de Depósitos.

El Cliente y el Banco están de acuerdo en que tratándose de Cuentas clasificadas con Nivel 4, la suma de los abonos a dicha Cuenta en el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el límite que, en su caso, el Banco le dé a conocer al Cliente en la fecha de contratación de la Cuenta, o en fecha posterior; en consecuencia, cualquier Depósito que el Cliente o terceros pretendan realizar a la Cuenta por cualquier medio, que exceda del límite mensual establecido, será rechazado por el Banco sin responsabilidad alguna de su parte.

El Cliente y el Banco acuerdan que el límite mensual de depósitos pactado podrá ser incrementado o disminuido en los siguientes casos: (a) si el Banco lo establece en función del perfil transaccional del Cliente; o (b) a solicitud del Cliente solicitada mediante escrito acompañado de la información y documentación que justifique la necesidad del incremento o disminución, misma que quedará sujeta a la valoración del Banco.

El Cliente acepta que el límite de la suma de los abonos mensuales a la Cuenta, así como su incremento o remoción del mismo, le sea notificado por el Banco a través de cualquiera de los medios establecidos en la cláusula denominada "Notificaciones" del capítulo Disposiciones Generales de este Contrato.

El Banco informará al Cliente en la fecha de contratación o con fecha posterior, a través de cualquiera de los medios establecidos en la cláusula denominada "Notificaciones" del capítulo Disposiciones Generales de este Contrato Único de Captación Personas Morales, las condiciones bajo las cuales operará su Cuenta en relación al nivel de Cuenta y límite de abonos mensuales; en el caso de reclasificación de la Cuenta y/o incremento o disminución del límite de la suma de depósitos mensual, la notificación se realizará con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que dichas acciones surtan efectos.

En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con la clasificación, reclasificación, y/o límite de abonos mensuales de su Cuenta, éste podrá solicitar al Banco la terminación anticipada del Contrato mediante notificación, la cual surtirá efectos dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la misma, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos y/o Comisiones que se hubieran generado hasta que surta efectos la terminación de dicho Contrato, sin que el Banco pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

CLÁUSULA II.1 Ter.- CUENTAS LIMITADAS. Cuando así lo habilite el Banco y en caso de que el Cliente haya aceptado la contratación de una Cuenta Limitada (la cual tendrá las características que se mencionan en la presente cláusula), el Cliente acepta y reconoce que, por la naturaleza de la misma, tendrá las siguientes restricciones de operación:

- a) Únicamente podrán realizarse Depósitos mensuales por el \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos). El Banco no procesará cualquier instrucción de depósito adicional que exceda esta cantidad.
- b) El Cliente no podrá realizar transferencias internacionales.
- c) El Cliente no podrá contratar ni operar servicios adicionales para la ejecución de operaciones de intercambio de Divisas (FX).
- d) El Cliente no podrá realizar transferencias interbancarias a través del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares.
- e) El Cliente únicamente podrá ser titular de una Cuenta Limitada. En caso de requerir la apertura de una nueva cuenta, esta deberá ser bajo la modalidad tradicional.

En caso de existir cualquier conflicto entre el contenido de esta cláusula y las cláusulas denominadas "Cuentas" y "Nivel de Cuentas y Limite de Depósitos", o con cualesquiera otras de este Contrato, predominarán los términos y condiciones de la presente. En caso que el Cliente llevara a cabo algún acto o actos tendientes a no observar las restricciones de operación aquí contenidas, el Banco podrá terminar de manera anticipada el Contrato.

CLÁUSULA II.2.- FECHA DE CORTE. El Banco determinará la fecha de corte mensual de la Cuenta, la cual podrá ser consultada por el Cliente en el Estado de Cuenta; dicha fecha de corte podrá ser modificada por el Banco previo aviso por escrito que envíe al Cliente a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula denominada de "Notificaciones" del presente Contrato.

CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS. Dependiendo el tipo de Producto contratado, el saldo que mantenga el Cliente registrado en la Cuenta, podrá generar rendimientos de manera diaria o con el saldo promedio mensual, según corresponda, los cuales serán brutos, se computarán según corresponda y se pagarán mediante abono a la Cuenta a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de corte. Si el Producto contratado genera rendimientos, en el estado de cuenta se señalará la tasa de interés anual aplicable y, en su caso, la GAT correspondiente.

Los citados rendimientos se calcularán sobre el promedio de saldos diarios o mensual (según corresponda) que el Cliente mantenga depositado en la Cuenta, dividiendo la tasa de interés expresada en términos anuales simples sin comprender impuestos, determinada por el Banco, entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos a la tasa correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente.

El Banco se reserva el derecho de revisar, ajustar y modificar periódicamente o diariamente o en cualquier momento, la tasa de interés señalada en los párrafos anteriores y el promedio de saldos vigentes a los que se aplicará ésta, en cuyo caso, el Banco informará al Cliente dicho ajuste o modificación por correo electrónico, estado de cuenta o por vía telefónica al teléfono de contacto registrado por el Banco. Asimismo, el Banco en cualquier momento podrá determinar los Productos que dejarán de generar rendimientos, en cuyo caso, el Banco informará dicha situación por correo electrónico, estado de cuenta o por vía telefónica al teléfono de contacto registrado por el Banco.

El Banco podrá modificar la tasa de referencia informando al Cliente por los medios previstos en la Cláusula denominada de "Notificaciones" del presente contrato.

CLÁUSULA II.4.- SALDO MÍNIMO. El Cliente acepta que el Banco tiene la facultad de determinar y, en su caso, modificar el saldo mínimo de dinero que el Cliente deberá mantener depositado en la Cuenta de acuerdo con el tipo de Producto contratado.

En el supuesto de que el Banco incremente el saldo señalado en el párrafo anterior, deberá proceder a notificarlo al Cliente mediante comunicado que le envíe con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a que surta efectos la citada modificación, a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula denominada de "Notificaciones."

Si en la fecha de celebración del presente instrumento el Producto contratado requiere de un monto de apertura o de un saldo mínimo, dichos conceptos y el importe de los mismos serán determinados por el Banco en el anexo de comisiones referido en la Cláusula denominada "De las Comisiones".

CLÁUSULA II.5.- DEPÓSITOS A LA CUENTA. El Cliente o cualquier tercero podrán efectuar Depósitos para ser abonados a la Cuenta, los cuales deberán realizar en Pesos, excepto por lo dispuesto en el Capítulo Tercero. Los citados Depósitos podrán efectuarse en efectivo, con Cheque, mediante transferencia electrónica de dinero o a través de cualquier otro medio que el Banco autorice para tales efectos, en el entendido de que el Banco en cualquier momento podrá modificar, limitar o restringir la forma en que recibirá los citados Depósitos. Dichos Depósitos serán acreditados en la Cuenta de la siguiente forma:

- a) Tratándose de Depósitos en efectivo, el importe será acreditado en la misma fecha en que se efectúen, siempre y cuando sean recibidos por el Banco en Días Hábiles y dentro del Horario Bancario, en caso contrario los Depósitos serán acreditados el Día Hábil siguiente.
- b) En el supuesto de que los Depósitos se realicen con Cheque, este último será recibido por el Banco "salvo buen cobro" y, por lo tanto, el importe que ampare el mismo será acreditado una vez que el Cheque sea cubierto por el obligado al pago.

Cuando por cualquier causa el Banco no pueda cobrar el Cheque, lo devolverá a su tenedor, pudiendo el banco negarse a recibir nuevamente el Cheque devuelto.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco estará facultado para retener cualquier Cheque que, a juicio de este último, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las disposiciones legales aplicables o sus políticas internas.

- c) En caso de Depósitos realizados mediante transferencias electrónicas de dinero, la cantidad respectiva se acreditará en la fecha en que el Banco efectivamente reciba dichos Depósitos.

El Banco tiene la facultad de determinar el monto máximo de los Depósitos a ser recibidos en cada Operación cuando ésta no se ajuste a las sanas prácticas bancarias.

CLÁUSULA II.6.- OPERACIONES ILÍCITAS. Cuando los Depósitos sean considerados como derivados de una operación ilícita a juicio de cualquier autoridad competente y ésta requiera al Banco la reversión del abono, el Cliente autoriza al Banco a cargar de inmediato el importe correspondiente, así como el de las penalizaciones y gastos de defensa, haciéndose directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan.

Asimismo, el Banco tendrá la facultad de negarse a recibir Depósitos a la Cuenta cuando lo considere necesario para prevenir el encubrimiento y la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita o bien en cumplimiento a sus políticas internas.

CLÁUSULA II.7.- FORMA DE EFECTUAR RETIROS. El Cliente y las Personas Autorizadas, siempre que cumplan con las medidas de seguridad que

determine el Banco, podrán hacer retiros de dinero con cargo al saldo de la Cuenta a través de cualquiera de las siguientes formas:

Prevía autorización del Cliente, y hasta el límite fijado por este último, las Personas Autorizadas estarán facultadas para disponer de los recursos depositados en la Cuenta, salvo que el Cliente determine expresamente lo contrario al Banco y en el momento que este lo determine, por lo que el Cliente; y, en su caso, las Personas Autorizadas, siempre que cumplan con las medidas de seguridad que determine el Banco, podrán hacer Retiros de dinero con cargo al saldo de la Cuenta a través de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Disposición de dinero en efectivo en las sucursales del Banco o comisionistas del Banco que se encuentren autorizados para tales efectos, a través del libramiento de Cheques.
- b) Cargos a través del libramiento de Cheques para ser abonados en otras cuentas de depósito bancario de dinero abiertas en el Banco o en otras instituciones de crédito.
- c) Cargos a la cuenta por disposición de efectivo o adquisición de bienes o la contratación de servicios derivado del uso de Tarjetas de Débito, que en su caso sean emitidas a los Tarjetahabientes, tratándose de productos que tengan asociado ese medio de disposición y cuando el Cliente instruya la emisión de dicho medio de disposición.
- d) Transferencias de dinero mediante la utilización de los Sistemas Electrónicos. Dichas transferencias estarán sujetas a los términos, condiciones y requisitos aplicables a los Sistemas Electrónicos y a los sistemas de pago respectivos que se utilicen para operarlas.
- e) Instrucciones emitidas por el Cliente al Banco, las cuales deben contener los elementos que el Banco requiera para ejecutar dicha instrucción, de acuerdo a los medios que el Banco tenga disponibles y conforme a las leyes y políticas internas aplicables.

El Banco podrá determinar otras formas para realizar retiros de dinero con cargo al saldo disponible de la Cuenta; o a limitar alguno de las formas de efectuar retiros, cuando se modifiquen las características de la cuenta, o no se cumplan con las condiciones para operar o con algún Requisito Gubernamental, en cuyo caso, informará al Cliente en términos de la cláusula de Notificaciones. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que el Banco estará facultado para establecer, en cualquier momento, el monto máximo de dinero que se podrá retirar de la Cuenta, dependiendo la forma a través de la cual se efectúe el citado retiro.

El Cliente expresamente reconoce y acepta que, tratándose de retiros de efectivo de la Cuenta y de transferencias de recursos que el Cliente o las Personas Autorizadas pretendan llevar a cabo de manera presencial, si el Banco lo solicita, el Cliente y las Personas Autorizadas, según sea el caso, deberán presentar como medio de identificación la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y autenticar en línea su huella dactilar con los registros de dicho Instituto, a través de los medios electrónicos con los que el Banco disponga para ello o en su defecto, presentar dos de las demás Identificaciones Oficiales aceptadas por el Banco para tal efecto o lo que se establezca cuando exista un impedimento físico para validar dicha huella, en el entendido de que, tanto la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, como el resto de las Identificaciones Oficiales, serán objeto de verificación, previo a que se concrete la operación de retiro de efectivo o de transferencia de recursos solicitada por el Cliente o por las Personas Autorizadas.

En caso de que el Cliente o las Personas Autorizadas no presenten los medios de identificación a que se refiere el párrafo que antecede o bien, el proceso de verificación de los mismos o la autenticación en línea de su huella dactilar no sean exitosos, el Banco suspenderá la operación de retiro de efectivo o de transferencia de recursos solicitada por el Cliente o por las Personas Autorizadas, según sea el caso, sin responsabilidad alguna de su parte, quedando expedito el derecho del Cliente y de las Personas Autorizadas para efectuar el Retiro a través de cualquiera de los otros medios dispuestos por el Banco para ello, mediante el uso de los Factores de Autenticación que en cada caso correspondan. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable respecto de cualquier operación de retiro de efectivo o de transferencia de recursos que el Cliente o las Personas Autorizadas pretendan llevar a cabo de manera presencial, con independencia del Producto al que se asocien.

CLÁUSULA II.8.- FORMALIZACIÓN DE RETIROS. Los retiros de dinero de la Cuenta serán documentados, a elección del Banco, a través de alguno de los siguientes medios: (i) la suscripción autógrafa o electrónica por parte del Cliente o de las Personas Autorizadas, de recibos, pagarés (vouchers) o cualesquiera otras constancias físicas o electrónicas; (ii) la expedición de comprobantes físicos o electrónicos que emita el Banco, sus comisionistas, los Negocios Afiliados u otras instituciones bancarias; o (iii) los registros contables que se generen en los sistemas del Banco, de sus comisionistas, de los Negocios Afiliados o de otras instituciones bancarias.

CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO. El Cliente se obliga a que la suma de todos los retiros de dinero en ningún momento exceda el saldo disponible en la Cuenta, por lo que será su responsabilidad llevar en forma personal el control sobre el mismo, evitando cualquier sobregiro y, en caso de presentarse dicho sobregiro el Cliente se obliga a pagarlo al Banco a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo.

CLÁUSULA II.10.- CARGOS A LA CUENTA. El Banco podrá cargar a la Cuenta que determine el propio Cliente el importe de los pagos que este último deba realizar a proveedores de bienes o servicios que utilicen este mecanismo de pago, siempre y cuando: (i) cuente con la autorización del Cliente; o bien, (ii) el Cliente autorice los cargos por medio del proveedor y éste, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio de cobro respectivo, instruya al Banco a realizar el cargo correspondiente, en cuyo caso la autorización del Cliente podrá quedar en poder del citado proveedor; en ambos supuestos, la Cuenta deberá mantener saldo disponible y suficiente para realizar el cargo.

El Cliente, sin requisito adicional alguno y en cualquier momento, podrá solicitar al Banco la cancelación de los cargos que se efectúen en términos del párrafo anterior sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios, la cual surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que el Banco reciba la instrucción correspondiente. El Cliente reconoce y acepta que el Banco no tendrá responsabilidad alguna derivada de la citada cancelación.

Las autorizaciones e instrucciones a que se refiere la presente Cláusula podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, mediante la utilización de los Sistemas Electrónicos o a través de otros medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que el Banco determine para tales efectos.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco no tendrá responsabilidad alguna derivada de los cargos que efectúe en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula, ni por la imposibilidad de efectuar los mismos en caso de que la Cuenta no mantenga saldo disponible suficiente.

CAPÍTULO TERCERO
DEL DEPÓSITO EN DIVISAS

(Aplicable a los Productos en Divisas)

CLÁUSULA III.1.- REQUISITOS. Previa autorización del Banco, el Cliente podrá efectuar Depósitos de dinero en Divisas, siempre y cuando cumpla con cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Estar domiciliado en cualquier parte de México; o bien,
- b) Ser una representación oficial de un gobierno extranjero, organismo internacional o de instituciones análogas; en cualquier caso, el Cliente deberá estar acreditado en México ante las autoridades correspondientes.

El Banco requerirá al Cliente la documentación que, a su juicio, demuestre que cumple con alguno de los supuestos anteriormente señalados, obligándose el Cliente a notificar al Banco cuando deje de cumplir con cualquiera de dichos supuestos.

CLÁUSULA III.2.- DEPÓSITOS EN DIVISAS. Los Depósitos en Divisas sólo podrán ser constituidos o incrementados mediante: (i) traspasos de fondos de depósitos bancarios denominados y pagaderos en Divisas; (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en Divisas y pagaderos sobre el exterior; o (iii) cuando el Banco así lo autorice, la entrega de Divisas. Dichos Depósitos serán acreditados en la Cuenta de la siguiente forma:

- a) En caso de Depósitos realizados mediante traspasos, la cantidad respectiva se acreditará en la fecha en que el Banco efectivamente reciba dichos Depósitos.
- b) En el supuesto de que los Depósitos se realicen mediante la entrega de documentos a la vista, estos últimos serán recibidos por el Banco "salvo buen cobro" y, por lo tanto, el importe que amparen los mismos será acreditado una vez que el documento sea cubierto por el obligado al pago.
- c) Tratándose de entrega de Divisas, el importe será acreditado en la misma fecha en que ésta se efectúe, siempre y cuando sean recibidas por el Banco en Días Hábiles y dentro del Horario Bancario, en caso contrario los Depósitos serán acreditados el Día Hábil siguiente.

El Banco en cualquier momento podrá modificar, adicionar, limitar o restringir la forma en que se podrán constituir o incrementar los Depósitos en Divisas.

CLÁUSULA III.3.- FORMA DE EFECTUAR RETIROS DE DIVISAS. El Cliente y las Personas Autorizadas, siempre que cumplan con las medidas de seguridad que determine el Banco, podrán hacer retiros de Divisas con cargo al saldo disponible de la Cuenta, a través de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Transferencias electrónicas de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en Divisas.
- b) La entrega de documentos a la vista denominados en Divisas y pagaderos sobre el exterior.
- c) La entrega de la Divisa respectiva, la cual estará en todo momento condicionada a la disponibilidad de billetes y monedas metálicas de la Divisa correspondiente, por parte de la sucursal en la que el Cliente, la Persona Autorizada o el beneficiario pretenda efectuar el retiro de que se trate.
- d) Mediante el libramiento de Cheques. El pago de los Cheques se efectuará, a elección del beneficiario respectivo, mediante alguna de las formas previstas en los incisos que anteceden.

El Banco podrá determinar otras formas para realizar retiros de Divisas; o a limitar alguno de las formas de efectuar retiros, cuando se modifiquen las características de la cuenta, o no se cumplan con las condiciones para operar o con algún Requisito Gubernamental, en cuyo caso, informará al Cliente en términos de la cláusula de Notificaciones; asimismo, el Cliente reconoce y acepta que el Banco estará facultado para establecer, en cualquier momento, el monto máximo de Divisas que podrá retirar de la Cuenta, dependiendo la forma a través de la cual se efectúe el citado retiro.

El Banco se obliga a pagar los recursos abonados en la Cuenta mediante la entrega al Cliente de la misma Divisa que éste le hubiese depositado, excepto por lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula denominada "Cuenta Global" en cuyo caso el Cliente desde este momento acepta expresamente que el Banco le entregue Pesos.

CLÁUSULA III.4.- CONCEPTOS APLICABLES. A los Depósitos en Divisas les será aplicable lo estipulado en el Capítulo anterior, excepto por lo dispuesto en las Cláusulas "Depósitos a la Cuenta" y "Forma de efectuar retiros"

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CHEQUERA

(Aplicable a los productos de Cheques)

CLÁUSULA IV.1.- CHEQUERA. El Banco proporcionará al Cliente una o más Chequeras, mediante las cuales el Cliente y las Personas Autorizadas, en su caso, podrán efectuar retiros o disposiciones de dinero con cargo al saldo registrado en la Cuenta a favor del Cliente, a través del libramiento de Cheques.

El Cliente no podrá utilizar esqueletos de Cheques distintos a los que el Banco le proporcione en la citada Chequera, salvo aquellos casos en que, previa solicitud por escrito, el Banco autorice al Cliente el uso de formas o esqueletos de Cheques especiales, los cuales deberán cumplir con las especificaciones bancarias aplicables.

El Cliente reconoce que los Cheques especiales podrán ser rechazados cuando no cumplan con las citadas especificaciones bancarias, por lo que desde este momento acepta que el Banco no será responsable de los daños y perjuicios que el Cliente o cualquier tercero pudiesen sufrir como consecuencia de la falta de pago del Cheque rechazado, aún y cuando existan fondos suficientes en la Cuenta.

CLÁUSULA IV.2.- RETIROS CON CHEQUE. Los retiros que se realicen a través del libramiento de Cheques serán cargados a la Cuenta en el momento en que se presenten al Banco para su cobro.

CLÁUSULA IV.3.- ENTREGA DE LA CHEQUERA. El Banco entregará la Chequera en la Sucursal o en cualquier otro lugar que el Banco determine, previo acuse de recibo del Cliente o de la persona física que el Cliente autorice por escrito.

A partir de la fecha del acuse de recibo respectivo, el Cliente será el único responsable de la guarda, custodia y uso de la Chequera, estando exento el Banco de cualquier responsabilidad derivada del mal uso que se haga de los esqueletos de Cheques contenidos en la misma por culpa o negligencia del Cliente, de sus representantes o de las Personas Autorizadas.

CLÁUSULA IV.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS. El Cliente no tendrá acción legal para reclamar al Banco indemnización por el pago de Cheques extraviados o robados, cuando el primero no hubiere dado aviso de ello al Banco por escrito o a través de cualquier medio que el Banco ponga a disposición

del Cliente para ese efecto. Dicho aviso tendrá que presentarse de manera previa a que se efectúe el pago del Cheque correspondiente.

Una vez efectuado el aviso señalado en el párrafo anterior, el Banco procederá a bloquear los Cheques extraviados o robados, a partir de lo cual cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos. El Banco proporcionará al Cliente una clave que éste deberá conservar para futuras aclaraciones.

CLÁUSULA IV.5.- REVOCACIÓN DE CHEQUES. El Cliente y las Personas Autorizadas no podrán revocar los Cheques librados, ni oponerse a su pago, sino después de que transcurra el plazo de presentación que establezcan las disposiciones legales aplicables. Transcurrido dicho plazo, el Cliente podrá revocar los Cheques o se podrá oponer a su pago mediante notificación que entregue por escrito al Banco.

CLÁUSULA IV.6.- RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE. - El Cliente se obliga a poner el mayor cuidado en la guarda y custodia de los talonarios y esqueletos especiales de cheques que se libren a cargo de las Cuentas, y reconoce que conforme a lo previsto en el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido o la falsificación de la firma del librador, no podrán ser invocadas por el Cliente para objetar el pago hecho por el Banco, si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa o la de sus factores, representantes y dependientes. Asimismo el Banco no será responsable por el pago de cualquier cheque en que la cantidad por la que aparezca librado esté alterada, o en el que la firma de las Personas Autorizadas, en su carácter de librador, sea falsificada o cuando, habiendo sido robado o extraviado el talonario de esqueletos o el cheque de que se trate, no haya dado aviso oportuno de la pérdida al Banco, entendiéndose que será oportuno el aviso, si es realizado antes de la presentación al propio Banco para su pago del cheque robado o extraviado. El Cliente conviene en sacar en paz y a salvo al Banco y a indemnizarlo por los daños y perjuicios que se le ocasionen por virtud de cualquier reclamación, demanda o procedimiento judicial que se inicie en contra de o en el que intervenga el Banco derivado de cualquier cheque que sea alterado, falsificado o robado por cualquier funcionario empleado o representante el propio Cliente.

SECCIÓN I **DE LA CHEQUERA PROTEGIDA**

CLÁUSULA IV.7.- SOLICITUD. El Cliente podrá solicitar al Banco la funcionalidad denominada Chequera Protegida mediante la suscripción del formato que el Banco le determine, o bien, a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que el Banco ponga a su disposición para tales efectos, entre los cuales se pueden incluir los Sistemas Electrónicos.

CLÁUSULA IV.8.- LÍMITES. Ambas partes convienen que:

- a) Al solicitar la funcionalidad Chequera Protegida al Banco, el Cliente deberá establecer el límite de dinero a partir del cual se determinará la forma en que los Cheques tendrán que ser activados por éste de acuerdo con lo estipulado en los siguientes incisos.

Dicho monto de dinero podrá ser modificado por el Cliente en cualquier momento a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que el Banco ponga a su disposición para tales efectos.

- b) Los Cheques librados cuyo monto sea menor o igual al límite establecido por el Cliente en términos de lo estipulado en el inciso a) que antecede, únicamente serán pagados por el Banco si, previo a su presentación para cobro, éstos fueron activados por su número de folio y éste coincida exactamente con el número de folio del Cheque que sea presentado.
- c) Los Cheques librados cuyo monto sea mayor al límite referido en el inciso anterior, únicamente serán pagados por el Banco si, previo a su presentación para cobro, fueron activados mediante el número de folio y su monto, los cuales deberán coincidir con el número de folio y el monto del Cheque que sea presentado.

Se entenderá por activación la confirmación del número de folio y, en su caso, del monto de los Cheques, la cual deberá ser efectuada por el Cliente a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que el Banco ponga a su disposición para tales efectos, entre los cuales se puede incluir la Banca Electrónica, o bien, mediante escrito presentado en la Sucursal a través de los formatos que el Banco le proporcione al Cliente. La expedición de los Cheques no presupone su activación.

Cuando se requiera de la firma de dos o más personas para librar Cheques y siempre que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología referidos en el párrafo anterior no contemplen la posibilidad de que la activación se dé por más de una persona, ésta se tendrá hecha por todos los que deban firmar el Cheque, aún y cuando la realice sólo uno de ellos. Lo anterior en el entendido de que el Banco únicamente pagará aquellos Cheques librados con las firmas necesarias de todas las personas que deben firmarlos.

CLÁUSULA IV.9.- NO RESPONSABILIDAD. La falta de pago de Cheques derivada de la omisión de activación o bien por existir una discrepancia entre el número de folio o el monto confirmados y el número de folio o el monto del Cheque presentado, será por causa imputable al propio Cliente; por lo anterior, el Cliente desde este momento exime al Banco de la responsabilidad establecida en el artículo 184 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, por lo tanto, el Cliente manifiesta expresamente que el Banco no será responsable de los daños y perjuicios que el Cliente o cualquier tercero sufra a consecuencia de dicha falta de pago, aún y cuando existan fondos suficientes en la Cuenta.

CAPÍTULO CUARTO BIS **DE LA TARJETA DE DÉBITO** **(Aplicable al producto de Cuenta Negocios Banamex)**

CLÁUSULA IV BIS.1.- EMISIÓN DE LA TARJETA. Sujeto a las disposiciones legales aplicables, el Banco proporcionará al Cliente las Tarjetas de Débito, que el Cliente solicite a través de los formatos correspondientes y el Banco en su caso autorice, para las Personas Autorizadas, obligándose el Cliente a custodiar y a recabar directamente de las Personas Autorizadas los datos y los documentos de identificación que a éstos correspondan y que a continuación se describen: (i) apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas; (ii) género; (iii) fecha de nacimiento; (iv) entidad federativa de nacimiento; (v) país de nacimiento; (vi) nacionalidad; (vii) ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique la Persona Autorizada; (viii) domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país); (ix) número de teléfono(s) en que se pueda localizar; (x) correo electrónico, en su caso; (xi) Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos; (xii) número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella; (xiii) copia de credencial de elector o pasaporte vigentes a la fecha de su presentación; (xiv) constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de

Administración Tributaria, cuando la Persona Autorizada disponga de ellas, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella; y, (xv) cuando el domicilio de la Persona Autorizada no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga, copia de algún comprobante de domicilio que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como: suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua, cualquiera de ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión. Los datos y documentos antes señalados podrán ser modificados por el Banco previa notificación enviada al Cliente con al menos 10 (diez) días de anticipación a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula "Notificaciones".

Asimismo, el Cliente se obliga a mantener a disposición del Banco durante toda la vigencia del Contrato y hasta por un plazo de 10 (diez) años posteriores a su terminación, los datos y documentos señalados en el párrafo anterior para su consulta y, en su caso, para presentarlos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el momento en que esta última así se lo requiera a el Banco.

El Banco asignará a cada Tarjeta de Débito un número único, el cual se encontrará impreso en el reverso de la misma. Las Tarjetas de Débito que se emitan serán intransferibles.

Todas las Tarjetas de Débito serán propiedad del Banco, por lo que el Cliente se obliga por él y por los demás Tarjetahabientes, a devolverlas a el Banco en la fecha de vencimiento de las mismas o a la terminación de este Contrato.

CLÁUSULA IV BIS 2.- UTILIZACIÓN DE LA CLAVE CONFIDENCIAL. Ambas Partes aceptan que la utilización de la Clave Confidencial sustituirá la firma autógrafa del Tarjetahabiente por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezca producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

El Cliente reconoce el carácter personal e intransferible de la Clave Confidencial, la cual quedará bajo custodia, control y cuidado del Tarjetahabiente, por lo que será de la exclusiva responsabilidad del Cliente cualquier daño o perjuicio que pudiese sufrir en consecuencia del uso indebido de la misma.

La Clave Confidencial identificada como Número de Identificación Personal o NIP podrá ser modificada por el Tarjetahabiente a través de los medios que el Banco disponga para tales efectos.

CLÁUSULA IV BIS.3.- ENTREGA DE TARJETA. Las Tarjetas de Débito se entregarán al Cliente de acuerdo con el procedimiento que el Banco determine para tales efectos, en el entendido de que el Banco estará facultado para entregar las mismas a la persona que se encuentre en el domicilio del Cliente o a la persona física que este último autorice para tal fin, debiendo ser en ambos casos mayor de edad. Es responsabilidad exclusiva del Cliente la entrega de las Tarjetas de Débito y la Clave Confidencial correspondiente a sus respectivos Tarjetahabientes.

El Banco entregará desactivadas las Tarjetas de Débito; los Tarjetahabientes deberán seguir las indicaciones que el Banco les dé al momento de la entrega para activarlas y de esta manera poder efectuar Retiros y disposiciones con las mismas.

Una vez entregadas las Tarjetas de Débito, el Cliente será el único responsable de todas las compras y disposiciones que con ellas se efectúen, por lo que este último reconoce y acepta que el Banco no tendrá ninguna responsabilidad derivada del mal uso que se haga de las Tarjetas de Débito por culpa o negligencia de los Tarjetahabientes.

CLÁUSULA IV BIS.4.- MEDIO DE DISPOSICIÓN. La Tarjeta de Débito sólo representa un medio de disposición de la Cuenta, por lo que, a través de la utilización de la misma, el Tarjetahabiente podrá efectuar únicamente compras y disposiciones de dinero hasta por el límite que se le haya asignado para disponer de la Cuenta. No obstante lo anterior, cuando el Banco lo autorice, el Cliente podrá solicitar cambio de límite para cualquiera de las Tarjetas de Débito.

CLÁUSULA IV BIS.5.- UTILIZACIÓN DE LA TARJETA. Mediante la utilización de la Tarjeta de Débito y los elementos de autenticación requeridos conforme a la legislación aplicable, el Tarjetahabiente podrá efectuar retiros, disposiciones, Depósitos, pagos compras y cualquier otra Operación que permita realizarse con cargo a la Cuenta a través de los medios que el Banco autorice para tales efectos, entre los se podrán incluir los siguientes : (i) los Cajeros Automáticos del Banco o de otras instituciones bancarias con los que el Banco o los Titulares de Marca de la Tarjeta de Débito tengan celebrados acuerdos; (ii) las sucursales del Banco; (iii) los establecimientos de los comisionistas autorizados por el Banco; (iv) las sucursales de otras instituciones bancarias con las que el Banco o los Titulares de Marca de la Tarjetas de Débito tengan celebrados acuerdos; o bien, (v) los Negocios Afiliados, o bien, en cualquier otro medio disponible para la utilización de las Tarjetas de Débito.

El Cliente reconoce y acepta que el saldo de la Cuenta que le proporcione el Banco, a través de cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior, podrá no estar actualizado, en razón de encontrarse pendiente de aplicar algún cargo o abono efectuado a la misma.

CLÁUSULA IV BIS.6.- IDENTIFICACIÓN PARA USO DE LA TARJETA. El Banco, sus comisionistas, otras instituciones bancarias o los Negocios Afiliados podrán requerir al Tarjetahabiente se identifique debidamente, previo a que éste efectúe un Retiro o disposición de dinero, depósito, pagos, compras y cualquier otra operación que permita realizarse mediante la utilización de la Tarjeta de Débito.

CLÁUSULA IV BIS.7.- RETIROS DE DINERO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS. Los Retiros de dinero que efectúe el Tarjetahabiente mediante la utilización de la Tarjeta de Débito en Cajeros Automáticos estarán sujetos a: (i) la disponibilidad de efectivo que exista en el Cajero Automático al momento de intentar efectuar el Retiro; y (ii) los límites máximos de disposición diaria establecidos por el Banco u otras instituciones bancarias, según sea el caso.

CLÁUSULA IV BIS.8.- AVISOS DE ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA O CARGOS NO RECONOCIDOS.

A. Aviso de Robo o Extravío. En caso de robo, extravío o retención en Cajeros Automáticos u otros equipos automatizados del Banco o de terceros de la Tarjeta de Débito, el Cliente se obliga directamente o a través de los Tarjetahabientes o de las Personas Autorizadas, a avisar de manera inmediata al Banco, por cualquiera de los siguientes medios: (i) personalmente, en cualquiera de las Sucursales, (ii) a través del Centro de Atención Telefónica al teléfono 55 1226 2639 o 800 021 23 45; o (iii) a través de los Medios Electrónicos que el Banco ponga disposición del Cliente para tales efectos.

Una vez efectuado el aviso señalado en el párrafo anterior, el Banco procederá a bloquear la Tarjeta de Débito, a partir de lo cual cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de la misma, salvo tratándose de cargos derivados de instrucciones de domiciliación u otros previamente autorizados por el Cliente o las Personas Autorizadas y procederá a expedir una nueva Tarjeta de Débito que entregará al Cliente en términos de la cláusula denominada "Entrega de Tarjeta" de este Contrato.

Si el Cliente o las Personas Autorizadas recobrasen la Tarjeta de Débito después de haber notificado su robo, extravío o retención, deberán abstenerse de usarla y entregarla de inmediato a el Banco o proceder a destruirla, lo cual quedará bajo su responsabilidad.

B. Aviso de Cargos no Reconocidos. En caso que el Cliente o la Persona Autorizada no reconozcan como propios cualquiera de los cargos efectuados en la Cuenta, podrán presentar el aviso de la aclaración correspondiente, ya sea personalmente, por escrito, en la Sucursal Banamex de su preferencia, ante el Centro de Atención Telefónica en los teléfonos antes mencionados, al correo electrónico aclaraciones@banamex.com o ante su Unidad Especializada por vía telefónica 12264583 o correo electrónico unebanamex@banamex.com, así como a través de los Medios Electrónicos que el Banco tenga disponible para tales efectos, dentro de un plazo de 90 (noventa días) naturales contados a partir de la fecha de la realización del cargo no reconocido en la Cuenta. A partir de la recepción del aviso, el Banco procederá al bloqueo de la Tarjeta de Débito, así como a la expedición de una nueva Tarjeta de Débito que entregará al Cliente en términos de lo dispuesto en la cláusula denominada "Entrega de Tarjeta" de este Contrato.

En cualquiera de los casos a que se refieren los incisos A. y B. anteriores, el Banco proporcionará al Cliente o a las Personas Autorizadas, en el momento en que presenten el aviso correspondiente, cuando éste haya sido presentado personalmente o a través del Centro de Atención Telefónica o bien dentro de la 24 horas posteriores cuando este haya sido presentado por Medios Electrónicos, una clave o número de referencia del aviso que deberá conservar para futuras aclaraciones, así como la fecha y hora en que éste se recibió. El Cliente reconoce y acepta que deberá tener actualizados los datos de contacto registrados ante el Banco para que pueda recibir la información referida cuando resulte aplicable.

CLÁUSULA IV BIS.9.-RETENCIÓN. El Banco estará facultado para retener, bloquear, cancelar o sustituir en cualquier momento las Tarjetas de Débito por cualquiera de las cuestiones que de manera enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación: (i) por haberse terminado el presente Contrato; (ii) por haber cambiado el tipo de Tarjeta de Débito; (iii) por motivos de seguridad; (iv) derivado de su robo o extravío; (v) por la implementación de nuevas tecnologías; o, en su caso, (vi) por la implementación de nuevas marcas.

Ambas Partes convienen en que la sustitución de la Tarjeta de Débito, por cualquier causa, no cancela los servicios de domiciliación que, en su caso, el Tarjetahabiente mantenga contratados en la fecha de la sustitución, por lo que el Cliente desde este momento autoriza al Banco a continuar realizando los cargos en la Tarjeta de Débito que se sustituya; sin embargo, si la sustitución de dicha Tarjeta implica la modificación del número de la misma, el Cliente reconoce que quedará bajo su responsabilidad el que el Tarjetahabiente informe del nuevo número a los proveedores de productos y servicios que tuviere contratados bajo el servicio de cargos a la Cuenta y hubiera proporcionado el número de Tarjeta de Débito para realizar algún cargo.

CLÁUSULA IV BIS.10.- NO RESPONSABILIDAD. El Banco no asumirá responsabilidad alguna:

- a) Si cualquiera de los Negocios Afiliados o comisionistas del banco, no admite al Tarjetahabiente la Tarjeta de Débito.
- b) Si el Tarjetahabiente no puede efectuar retiros por la suspensión de servicios en las sucursales del Banco o en los Cajeros Automáticos.
- c) Si el Tarjetahabiente no puede utilizar la Tarjeta de Débito, por daños en la banda magnética y/o circuito integrado/chip de la misma.
- d) Por la cantidad, calidad y cualquier otra característica de las mercancías y servicios adquiridos por el Tarjetahabiente, mediante la utilización de la Tarjeta de Débito, así como de la entrega o ejecución de los mismos, obligándose el Cliente a presentar, a través de los Tarjetahabientes respectivos, cualquier tipo de reclamación por los conceptos antes mencionados exclusivamente ante el Negocio Afiliado de que se trate.

CLÁUSULA IV BIS.11.- TIPO DE CAMBIO. Cuando el Tarjetahabiente utilice la Tarjeta de Débito para realizar disposiciones de dinero en Divisas, o bien para efectuar pagos de bienes o servicios en Divisas, el monto de la disposición o pago siempre se cargará a la Cuenta en Pesos.

El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del Peso en relación con el Dólar, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.005 (uno punto cero cero cinco) o por el factor que corresponda conforme a la regulación aplicable, el tipo de cambio que el Banco de México determine, el cual da a conocer el mismo día en que lo determina, por medio de su página de internet, como el "tipo de cambio FIX" que, a su vez, queda publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato siguiente, y que corresponda al último disponible en dicha página de internet al momento en que el Banco: i) haya autorizado el pago o disposición respectivo, o ii) deba realizar la liquidación de las cantidades correspondientes a dicho cargo conforme a los acuerdos celebrados al efecto con el adquirente, la cámara de compensación o receptor del pago respectivo, según sea el caso, tratándose de operaciones en las que el Cliente autorice, de manera preliminar, un cargo inicial y posteriormente, un cargo final por la misma operación que implique la actualización del importe preliminar previamente autorizado; o iii) en otro momento que el Banco de México autorice al Banco y éste informe al Cliente, por cualquiera de los medios previstos en la Cláusula denominada "Notificaciones" del capítulo Disposiciones Generales de este Contrato.

En caso de que el pago o retiro de efectivo con Tarjeta de Débito sea realizado en alguna Divisa distinta al Dólar, el cargo que el Banco haga en moneda nacional en la respectiva Cuenta, no podrá exceder de la cantidad que resulte del cálculo siguiente: en primer lugar, se calculará el equivalente del importe del pago o del retiro en la Divisa respectiva a Dólares conforme al último tipo de cambio disponible al momento que corresponda conforme a lo dispuesto en los incisos i), ii) o iii) del párrafo anterior, que haya sido dado a conocer por algún proveedor de precios autorizado para organizarse y operar con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo dispuesto al efecto por la Ley del Mercado de Valores, como haya quedado publicado en la respectiva página de internet de dicho proveedor y, en segundo lugar, se calculará el monto equivalente a pesos de dicho importe en Dólares, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

El proceso a que se refiere el párrafo que antecede será igualmente aplicable tratándose de retiros de efectivo realizados con Tarjeta de Débito, a través de cajeros automáticos ubicados en el extranjero en alguna Divisa distinta al Dólar, con la diferencia que el tipo de cambio empleado para determinar la equivalencia en Dólares del importe del retiro efectuado en la Divisa de que se trate, será aquel que: (i) sea dado a conocer por Bloomberg y Reuters, quienes son los proveedores de precios de MasterCard International Incorporated y Visa International Service Association; y (ii) corresponda al último disponible al momento en que el Banco autorice la disposición respectiva.

El Banco podrá realizar la operación cambiaria a que se refiere esta cláusula considerando el tipo de cambio correspondiente en un momento distinto o bajo condiciones diferentes, cuando así se lo autorice Banco de México, en cuyo caso informará al Cliente dicha situación de conformidad con el procedimiento referido por Banco de México en la autorización respectiva.

CLÁUSULA IV BIS.12.- OPERACIONES ELECTRÓNICAS. Ambas Partes expresamente convienen que los Tarjetahabientes podrán pactar Operaciones, a través de Instrucciones que elijan de las opciones habilitadas en los Cajeros Automáticos, Terminales Punto de Venta y otros Medios Electrónicos, utilizando su Firma Electrónica o los Factores de Autenticación requeridos para el medio electrónico correspondiente. Dichas operaciones se entienden como aquellas que son indispensables para el uso cotidiano y normal de la Tarjeta de Débito, tales como pago de bienes o servicios, retiros, disposiciones, consulta de saldos, movimientos o estados de cuenta.

Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que el Cliente tenga celebrado el Contrato Único de Banca Electrónica Empresarial y Servicios de Cash Management y éste así lo prevea, los Tarjetahabientes designados por el Cliente podrán contratar productos o servicios adicionales a través de los Cajeros Automáticos habilitados para dicho fin, utilizando su Firma Electrónica generada conforme al Contrato Único de Banca Electrónica Empresarial y Servicios de Cash Management.

En caso de que el Cliente no tenga celebrado el Contrato Único de Banca Electrónica Empresarial y Servicios de Cash Management, o dicho contrato no prevea el supuesto referido en el párrafo anterior, el Banco podrá (más no estará obligado a ello) permitir que los Tarjetahabientes contraten productos o servicios a través de los Cajeros Automáticos o Terminales Punto de Venta. En este caso, el Banco asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las contrataciones de productos o servicios no reconocidas por el Cliente y que hayan sido celebradas sin contar previamente con el Contrato Único de Banca Electrónica Empresarial y Servicios de Cash Management, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la reclamación que realice el Cliente; lo anterior, en el entendido que el Banco no estará obligado a responder por dichas reclamaciones en caso de que el Cliente confirme la contratación del producto o servicio respectivo, por cualquier medio distinto al dispositivo por el cual se llevó a cabo la operación.

CLÁUSULA IV. Bis 13.- DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS. Ambas Partes otorgan su consentimiento en someterse a las siguientes disposiciones que serán aplicables para los siguientes Medios Electrónicos:

- Cajero Automático. - El Cliente reconoce y acepta que Tarjetahabiente tendrá acceso al Cajero Automático, mediante la utilización de la Tarjeta de Débito, debiendo digitar su Clave Confidencial.
- Terminal Punto de Venta. - El Cliente reconoce acepta Tarjetahabiente podrá utilizar este Sistema Electrónico, a través de la Tarjeta de Débito debiendo digitar su Clave Confidencial.
- Otros Medios Electrónicos, a través de los Factores de Autenticación que permitan identificar al Tarjetahabiente y las Instrucciones relacionadas con la Tarjeta de Débito.

El Cliente únicamente podrá pactar directamente o a través de sus tarjetahabientes las Operaciones que los Medios Electrónicos antes señalados le permitan, manifestando expresamente saber que el acuerdo de voluntades relacionado con cada Operación pactada a través de los mismos se tendrá por perfeccionado, para todos los efectos legales a que haya lugar, al momento en que el Medio Electrónico utilizado le proporcione la autorización correspondiente.

CLÁUSULA IV BIS.14.- MICRO PAGOS. El Banco podrá no requerir la Clave Confidencial o la firma autógrafa del Cliente cuando éste instruya, a través de Terminales Punto de Venta, Operaciones por un importe de hasta el equivalente en Pesos a 70 (setenta) UDIS. En este supuesto, el Banco asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de tales Operaciones que no sean reconocidas por el Cliente, obligándose a abonar en la Cuenta el importe de la Operación no reconocida a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a que el Cliente hubiese presentado la reclamación correspondiente.

CLÁUSULA IV BIS.15.- CARGOS PRESUNTAMENTE FRAUDULENTOS. El Banco podrá restituir al Cliente el monto de los Retiros o disposiciones que el Banco determine que fueron presuntamente efectuados mediante el uso fraudulento de la Tarjeta de Débito, cuando la misma hubiese sido robada o extraviada, y éstos hayan sido efectuados durante las 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores al reporte de robo o extravío de la Tarjeta de Débito.

En caso de que el resultado de la investigación efectuada por el Banco concluya que los Retiros o disposiciones no fueron efectuados de manera fraudulenta, el Cliente autoriza al Banco para cargar a la Cuenta, el monto que éste le hubiese restituido en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo cual realizará el Banco en un solo evento o en distintos eventos hasta obtener la suma total correspondiente.

CLÁUSULA IV BIS.16.- MENSAJES PARA EVITAR FRAUDES. A través de mensajes contenidos en los Estados de Cuenta, el Banco podrá proporcionar al Cliente de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los Productos o servicios contratados al amparo del presente Contrato; asimismo, cuando el Banco cuente con el Correo Electrónico o el teléfono móvil del Cliente, el primero le notificará al segundo a través de alguno de dichos medios, la celebración de las operaciones estipuladas en las disposiciones legales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CLÁUSULA IV BIS.17.- OTRAS FORMAS DE TARJETA DE DÉBITO. En caso de que, el Banco así lo autorice, la Tarjeta de Débito podrá establecerse bajo la forma de microcircuitos contenidos en Teléfonos Móviles que el Cliente podrá utilizar en los lugares y medios que el Banco ponga a su disposición para tales efectos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PAGARÉ PERSONAS MORALES (Aplicable a los productos de Inversión a Plazo)

CLÁUSULA V.1. FORMALIZACIÓN. El Cliente o sus Personas Autorizadas podrán instruir al Banco por escrito, mediante los Sistemas Electrónicos o a través de los medios que el Banco determine para tales efectos, a fin de que, con cargo al saldo disponible de la Cuenta en Moneda Nacional, señalada por el Cliente, se invierta el dinero que el propio Cliente o las Personas Autorizadas determinen en Inversiones a Plazo.

El importe mínimo para celebrar las Operaciones antes señaladas es de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.); dicha cantidad podrá ser modificada por el Banco mediante un aviso dado al Cliente a través del Estado de Cuenta con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que surta efectos la modificación.

CLÁUSULA V.2. DOCUMENTACIÓN. El Banco documentará cada Inversión a Plazo mediante la emisión de documentos físicos, digitales u otro formato, que cada tipo de depósito genere y los cuales son los siguientes: a) El Pagaré o préstamo celebrado en términos del presente capítulo se documentará a través de la "Constancia de Depósito Pagaré". El Banco recibirá del Cliente en depósito para su guarda y administración, acreditándose dicho depósito con el comprobante de Operación que el Banco emita para tales efectos, de acuerdo a lo antes descrito, el cual desde este momento el Cliente reconoce que no es un título de crédito.

Las Operaciones señaladas en el párrafo anterior no podrán vencerse anticipadamente, por lo que el Cliente reconoce y acepta que únicamente podrá retirar los recursos invertidos en dichas Operaciones al vencimiento de las mismas.

CLÁUSULA V.3. INTERESES. El Banco pagará al Cliente intereses sobre las sumas que éste le entregue en Inversión a Plazo o en préstamo, a la tasa anual determinada en el comprobante de Operación, la cual podrá corresponder a la tasa de interés que para dichas operaciones dé a conocer en el Portal del Banco.

Los intereses referidos en el párrafo anterior se causarán a partir del día en que se constituya la Inversión a Plazo o se otorgue el préstamo y hasta el día anterior al de la conclusión del plazo correspondiente, los cuales se calcularán dividiendo la tasa de interés anual aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devengarán intereses a la tasa correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose en centésimas.

Los intereses que devenguen las Operaciones antes señaladas serán brutos y se pagarán al vencimiento de las mismas mediante abono a la Cuenta activada como cuenta eje por el Cliente. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones legales aplicables al momento del pago de los intereses.

En la Carátula se señala la tasa de interés anual aplicable únicamente en la fecha de celebración del Contrato y la GAT del Pagaré.

CLÁUSULA V.4.- PLAZO Y VIGENCIA DE LA INVERSIÓN A PLAZO. Al constituirse y documentarse el Pagaré, las partes pactarán el plazo de las mismas en días naturales, no debiendo ser menor a 1 (un) día, tanto el plazo menor como el plazo pactado, el cual será forzoso para ambas partes, así mismo establecerán que el monto invertido es fijo durante el plazo de vigencia estipulado.

El Pagaré no podrá vencerse anticipadamente, es decir, no podrán interrumpir su plazo de inversión antes de la fecha de terminación o vencimiento de dicho plazo, por lo que el Cliente reconoce y acepta que, únicamente podrá retirar los recursos invertidos y sus rendimientos, al vencimiento del plazo pactado de acuerdo a las condiciones del depósito.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en un día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de que los intereses, continuarán devengándose conforme se establece para cada Producto de Inversión a Plazo y a la tasa de interés que corresponda.

CLÁUSULA V.5.- CONDICIONES PARA REINVERSIÓN DEL PAGARÉ. Las Partes convienen que al vencimiento del plazo de la inversión ésta podrá reinvertirse en forma automática y bajo las condiciones que ambas partes establezcan en los documentos o en los medios establecidos para ello, que corresponda a cada inversión; y, siempre y cuando, así lo permita la naturaleza de cada inversión a plazo.

Del Pagaré: Esta inversión podrá reinvertirse, por lo que, al momento de realizarse el depósito inicial de la inversión, el Cliente o las Personas Autorizadas podrán instruir al Banco para que, al vencimiento del plazo, tanto el capital como los intereses o únicamente el capital se reinvierta(n) en forma automática por plazos iguales al plazo inicial contratado. El Cliente o las Personas Autorizadas podrá cancelar la instrucción de renovación automática el día del vencimiento ya sea por la banca electrónica del Banco o en Sucursal. En caso que el día del vencimiento sea inhábil, el Cliente o las Personas Autorizadas podrán requerir que se cancele la inversión el día hábil inmediato siguiente en Sucursal.

En caso de que el monto a reinvertir en cualquier inversión a plazo no genere rendimiento alguno a favor del Cliente, este último autoriza e instruye al Banco para no realizar la siguiente reinversión, y en consecuencia pondrá a disposición del Cliente dicho monto, a través de su Cuenta Eje que tuviera abierta y activa, en otra cuenta de depósito a nombre o a través de una orden de pago o cheque.

CLÁUSULA V.6. ABONO EN CUENTA. - Cuando no proceda la reinversión del Pagaré, el Banco pondrá a disposición del Cliente el monto derivado de la amortización, mediante abono a la Cuenta activada como cuenta eje por el Cliente, de la cantidad de dinero que corresponda y en caso de encontrarse bloqueada por cualquier motivo mantendrá el dinero disponible para su pago mediante orden de pago.

CAPITULO SEXTO

DE LAS DIVERSAS CLASES DE PRODUCTOS

(Aplicable a todos los productos)

CLÁUSULA VI.1.- SOLICITUD DE PRODUCTOS. Previa autorización del Banco, el Cliente podrá solicitar o activar según sea el caso cualquiera de los Productos que este ofrezca, a través de los medios que el Banco ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso, para lo cual deberá cumplir con las características y requisitos que sean determinados por el Banco para la contratación de los mismos.

Excepto por el Depósito o Productos de Inversión a Plazo, el Cliente reconoce y acepta que el Banco estará facultado para modificar las características del Producto contratado por el Cliente e incluso cambiarlo a otro Producto, bastando para ello un aviso por escrito dado al Cliente con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que la modificación o el cambio entre en vigor, a través de cualesquiera de los medios señalados en la Cláusula denominada "Notificaciones" salvo que se prevea otra cosa en la apartado respectivo al producto. Durante dicho plazo, el Cliente tendrá derecho a dar por terminado el Contrato sin que el Banco pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente notifique al Banco la terminación antes referida.

Los Productos de Inversión deberán estar ligados a una Cuenta Eje desde el momento mismo de su contratación. Si por cualquier causa existiera algún Producto de Inversión que no esté ligado a una Cuenta Eje, el Banco podrá ligar el Producto de Inversión a cualquier Cuenta activa que el Cliente mantenga abierta con el Banco, obligándose este último a comunicar al Cliente la designación de la nueva Cuenta Eje y el o los Productos de Inversión que

serán ligados a la misma, a través de los medios de notificación pactados en este Contrato. En caso de que el Cliente no tenga una Cuenta disponible para ser asignada como Cuenta Eje del Producto de Inversión, se entenderá cancelada la posibilidad de seguir efectuando las Inversiones, en el entendido que las Inversiones vigentes se liquidarán a su vencimiento y el Banco pondrá a disposición del Cliente el monto que corresponda, a través de una orden de pago.

SECCIÓN I

INVERSIÓN EMPRESARIAL

CLÁUSULA VI.2.- DESCRIPCIÓN. Inversión Empresarial es un depósito de dinero a la vista en Pesos, que genera rendimientos diarios.

El Cliente en cualquier momento podrá instruir al Banco por escrito, mediante la utilización de los Sistemas Electrónicos o a través de los medios que el Banco determine para tales efectos, para que este último transfiera de la cuenta eje los recursos que el Cliente desee depositar en este Producto o viceversa.

El Cliente reconoce y acepta que la transferencia a que se refiere el párrafo anterior y los retiros de la inversión únicamente se podrá efectuar en Días Hábiles

y dentro de un horario de las 6:00 a las 19:00 horas, hora del centro de México; en caso de que el Cliente instruya la citada transferencia o retiro de la inversión fuera de los días u horario antes señalado, ésta se aplicará hasta el Día Hábil siguiente. El horario antes señalado podrá ser modificado por el Banco, previo aviso que envíe al Cliente a través de cualquier de los medios señalados en la Cláusula denominada "Notificaciones".

Los rendimientos que genere el dinero registrado en Inversión Empresarial serán brutos y se calcularán sobre el saldo diario que el Cliente mantenga depositado en dicho Producto, dividiendo la tasa de interés anual determinada por el Banco entre 360 (trescientos sesenta). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los rendimientos se generarán de forma diaria y se pagarán descontando los impuestos que en su caso se hubiesen generado.

La tasa de interés anual aplicable y la GAT de Inversión Empresarial, se señalan en la Carátula. El Banco se reserva el derecho de revisar y ajustar diariamente la citada tasa de interés. Las tasas de interés aplicables de acuerdo al monto invertido son publicadas por el Banco y por tanto, el Cliente las puede consultar en dicha dirección electrónica.

CAPÍTULO SÉPTIMO

COMISIONES

(Aplicable a todos los productos)

CLÁUSULA VII.1.- DE LAS COMISIONES. Con excepción del Pagaré e Inversión Empresarial, el Cliente se obliga a pagar al Banco las cantidades que se deriven de las comisiones que se describen en el documento que como anexo se adjunta al presente Contrato, el cual se considerará, para todos los efectos legales a que haya lugar, como parte integrante del mismo.

Al monto de las comisiones se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El Cliente podrá consultar las comisiones vigentes en cualquier sucursal del Banco y en el Portal del Banco.

El Banco podrá incrementar el importe de las comisiones anteriormente señaladas, así como establecer nuevas comisiones, previo aviso que publique en el Portal del Banco o en lugares abiertos al público en sus oficinas; o bien, previa notificación enviada al Cliente a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula denominada "Notificaciones"; cualquiera de ellos con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que surtan efectos las mismas. El Cliente que no esté de acuerdo con el incremento o con las nuevas comisiones podrá solicitar la terminación del Contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo, tras lo cual el Banco le deberá entregar el saldo disponible de la Cuenta sin aplicar comisión adicional alguna, con excepción de los adeudos que ya se hubiesen generado a la fecha en que el Cliente retire el citado saldo.

CLÁUSULA VII.2.- COBRO DE COMISIONES. El Cliente autoriza expresamente al Banco para cobrar las comisiones señaladas en el presente Capítulo mediante cargo a la Cuenta, en el entendido de que si, por cualquier causa, el Banco no efectúa el cargo respectivo, el Cliente no quedará eximido de cumplir con sus obligaciones de pago.

CAPÍTULO OCTAVO

ESTADO DE CUENTA

(Aplicable a todos los productos)

CLÁUSULA VIII.1.- DEL ESTADO DE CUENTA. Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte mensual, el Banco enviará al Correo Electrónico del Cliente, en caso de contar con dicho dato, o bien, pondrá a disposición del Cliente en la Sucursal o en la Banca Electrónica, un Estado de Cuenta con la relación de todos los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo al que corresponda el mismo, en el entendido de que el primer Estado de Cuenta entregado al Cliente en los términos antes señalados será gratuito para éste.

El Cliente podrá solicitar al Banco para que éste le envíe gratuitamente el citado Estado de Cuenta al domicilio del primero señalado en la Solicitud o al que posteriormente el Cliente le indique, obligación que el Banco deberá cumplir dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte.

En su momento ambas partes podrán pactar que el Banco ponga a disposición del Cliente el Estado de Cuenta a través de equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicación, vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología.

El Cliente en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por el Banco a través de los Estados de Cuenta, surtirán plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.

CLÁUSULA VIII.2.- CONSULTA DE SALDO. El Cliente podrá consultar el saldo de la Cuenta, así como una relación de los movimientos del periodo, en cualquier sucursal del Banco previa acreditación de la personalidad del Cliente mediante la presentación de una identificación oficial, o en su caso, o a través de Banca Electrónica mediante la utilización de los Factores de Autenticación que correspondan.

El Cliente podrá solicitar al Banco en cualquiera de sus sucursales y a través de los formatos que éste ponga a su disposición para tales efectos, una relación de los saldos y movimientos presentados en la Cuenta en otros periodos, la cual le será entregada por el Banco dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que sea recibida su solicitud.

CAPÍTULO NOVENO

ACLARACIONES Y DESEMPEÑO

(Aplicable a todos los Productos)

CLÁUSULA IX.1.- DEL PROCEDIMIENTO ACLARATORIO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta, podrá solicitar al Banco la aclaración correspondiente, la cual deberá presentar por escrito en la Sucursal o en la Unidad Especializada, dentro de los 90 (noventa) días siguientes contados a partir de la fecha de corte. El escrito deberá contener de forma detallada los movimientos con los cuales no esté de acuerdo, así como copia de la identificación del representante legal que suscriba la solicitud de aclaración y la dirección a donde se le puede enviar la respuesta.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente. En caso de aclaraciones relativas a Operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días.

El Banco, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior entregará al Cliente el dictamen a través del Servicio Postal Mexicano o cualquier servicio de

mensajería que el primero determine; si transcurrido el plazo estipulado, el Cliente no ha recibido respuesta, éste podrá acudir a la Unidad Especializada o a la sucursal donde presentó su reclamación para que pueda recoger el dictamen correspondiente.

Asimismo, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, el Banco pondrá a disposición del Cliente en la Sucursal, o bien, en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración.

CLÁUSULA IX.2.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento previsto en la Cláusula anterior quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA IX.3 RESPONSABILIDAD DEL BANCO. Cualquier obligación de pago al Cliente en virtud del presente Contrato con respecto a una Cuenta, incluso con respecto a los Servicios, está sujeta a los requisitos legales de México y es pagadera únicamente y exclusivamente por el Banco. El Banco solo está obligado a realizar pagos con respecto a una Cuenta o Servicio en la moneda en la que está denominada la Cuenta en el momento de dicho pago o según lo requiera la regulación.

Asimismo, en este acto El Banco le informa al Cliente, que, tratándose de sistemas de pagos administrados por Banco de México, ni éste último ni El Banco serán responsables por los daños y perjuicios, incluso financieros que le pudieran causar al Cliente o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor El Banco no pueda tener acceso al sistema de pago referidos o se presente una interrupción en la operación del citado sistema. Entendiendo para tales efectos al caso fortuito o fuerza mayor, a todo acontecimiento o circunstancia inevitable más allá del control razonable del propio Banco de México que le impida el cumplimiento de sus obligaciones. El Banco en este tipo de acontecimientos realizará las gestiones necesarias y atenderá las instrucciones para restablecer la comunicación con el sistema de pagos referido acatando en todo momento los procedimientos previstos en las disposiciones legales y manual aplicable que le indique Banco de México.

CLÁUSULA IX.4. DESEMPEÑO. - El Banco actuará de buena fe y con diligencia razonable, según se determine de conformidad con los estándares y prácticas de la industria bancaria. Con respecto a la prestación de Servicios, el Banco podrá usar proveedores de servicios que estarán sujetos a las normas y regulaciones que resulten aplicables y estando en todo caso obligados a guardar la debida confidencialidad de la información relativa, en caso de tener acceso a ella.

Las Partes reconocen y aceptan que cualquier obligación del Banco con respecto a las Cuentas o servicios prestados al amparo de este contrato, están sujetas a las leyes, reglamentación, políticas internas o circulares aplicables, así como acuerdos entre El Banco y las autoridades reguladoras o cualquier otro Requisito Gubernamental. Derivado de lo anterior, el Banco no será responsable del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con relación a la Cuenta o los Servicios, si tal actuación o en su caso omisión, tuviera como resultado el incumplimiento de alguna ley o Requisitos Gubernamental o si el cumplimiento de sus obligaciones se ve impedido, obstaculizado o retrasado por un Evento de Fuerza Mayor, el Banco se reserva el derecho de tomar cualquier medida (o no tomar medidas) en cumplimiento de cualquier Requisito Gubernamental o políticas internas relacionadas con éstos, lo que puede incluir el bloqueo, el rechazo, la suspensión, la evaluación, el informe o la negativa a realizar cualquier transacción u otra actividad relacionada con la Cuenta. En todo caso, el Banco en cumplimiento a las leyes, reglamentación, políticas internas y circulares aplicables, así como acuerdos entre éste y las autoridades reguladoras, tendrá la facultad de realizar las verificaciones correspondientes a las transferencias nacionales, internacionales u órdenes de pago, que resulten aplicables, por lo que el tiempo de aplicación de la operación podrá ser entre 24 a 72 horas, pudiendo llegar hasta un periodo de 30 días naturales y podría ser monitoreada e incluso retenida por la institución o autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable del país por donde transite la operación, así como por aquellas validaciones internas respectivas que se realicen en cumplimiento al marco regulatorio en la materia. De presentarse una devolución de los fondos, los mismos se abonarán en la moneda en la que esté referida la cuenta, de ser en dólares se hará entregándose el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio aplicable en la fecha en que la misma sea realizada.

El Banco se reserva el derecho de ofrecer en cualquier momento al Cliente condiciones más favorables a las establecidas en el presente Contrato, siempre que estas condiciones sean en beneficio del propio Cliente, sin que dicha situación se entienda como una renuncia a las condiciones pactadas en el presente Contrato. La omisión por parte de El Banco en el ejercicio de los derechos que deriven a su favor del presente Contrato, en ningún caso deberá entenderse o tendrán efecto de considerarse como una renuncia a los mismos, así como el ejercicio parcial de un derecho derivado de este Contrato por parte del Banco, no excluye la posibilidad de ejercer algún otro derecho o facultad.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

(Aplicable a todos los Productos)

CLÁUSULA X.1.- CUENTA EJE. Ambas partes están de acuerdo en que la Cuenta pueda ser definida como la cuenta de cargo de comisiones de cualquier otro producto que el Cliente tenga contratado con el Banco, siempre y cuando éste así lo autorice.

CLÁUSULA X.2.- TRÁMITE DE OPERACIONES. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, ambas partes convienen que:

- a) El Banco podrá suspender o cancelar el trámite de Operaciones que el Cliente pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, incluyendo Banca Electrónica, siempre y cuando el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o bien cuando El Banco detecte algún error en la instrucción respectiva.
- b) Cuando El Banco hubiese recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el inciso anterior y cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la Operación de que se trate. El Banco podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) Días Hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la Operación respectiva.
- c) En los casos en que, por motivo de las investigaciones referidas en el inciso anterior, el Banco tenga evidencia de que el presente Contrato fue celebrado con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la Operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá, bajo su responsabilidad, cargar a la Cuenta el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.
- d) En caso de que el Banco u otra persona física o moral hubiese abonado por error dinero a la Cuenta, el Cliente desde este momento faculta al Banco para

cargar el importe respectivo a la referida Cuenta con el propósito de corregir el error cometido.

El Banco notificará al Cliente a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula denominada "Notificaciones", la realización de las acciones que hubiese llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá bloquear los Medios de Disposición de la Cuenta, en cualquier momento, por motivos de seguridad.

CLÁUSULA X.3.- GARANTÍA IPAB. El Banco hace del conocimiento del Cliente que únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte El Banco, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) UDIS por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del Banco.

CLÁUSULA X.4.- CONTRATO INDIVIDUAL. Las partes convienen expresamente que el Contrato es individual, por lo que el Cliente será el único titular de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

En virtud de que el Cliente es el único titular del Contrato, éste tendrá derecho al pago del saldo de las obligaciones garantizadas de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula anterior y, por lo tanto, desde este momento es señalado expresamente como titular garantizado ante el IPAB.

CLÁUSULA X.5.- TERMINACIÓN. La duración del Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado en cualquier tiempo, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En caso de que el Banco pretenda terminar el Contrato o cancelar un producto y dar por terminada la relación contractual exclusivamente por lo que respecta a alguno de los productos contratados al amparo del mismo, deberá informar tal situación al Cliente previamente por escrito, entregado en cualquiera de las sucursales del Banco; o bien, mediante un comunicado enviado al Cliente a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula denominada "Notificaciones" del Contrato.

Cuando el Cliente incurra en un incumplimiento o en virtud de algún Requisito Gubernamental, la terminación puede ejecutarse de inmediato, dando aviso en los términos referidos en el párrafo anterior.

El Cliente deberá retirar el saldo de la Cuenta dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que surta efectos la terminación del Contrato; de lo contrario, el Banco podrá contabilizarlos a disposición del Cliente utilizando alguno de los medios que el Banco tenga habilitados para tal efecto.

- b) Por su parte, el Cliente podrá dar por terminado el Contrato, cancelar un producto y dar por terminada la relación contractual exclusivamente por lo que respecta a alguno de los productos contratados al amparo del mismo o cancelar el Medio de Disposición, que corresponda de acuerdo al producto, lo anterior mediante notificación previa y por escrito llenando el formato que estará a su disposición en el Medio Electrónico, el cual deberá ser presentado en cualquier sucursal del Banco, a menos que se indique lo contrario en el propio formato, debiendo acompañar a dicha notificación los Medios de Disposición vinculados a la Cuenta o una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de que fueron destruidos o que no cuenta con ellos.

El Banco estará facultado para establecer otros medios a través de los cuales el Cliente podrá notificarle su voluntad de dar por terminado el Contrato.

Una vez que el Banco se cerciore de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente, proporcionará a éste un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio que el Cliente deberá conservar para futuras aclaraciones.

A partir de que se presente la solicitud de terminación del Contrato solicitada por el Cliente se cancelarán los Medios de Disposición vinculados al Contrato y en su caso, entregándole el saldo que existiera a su favor en esa misma fecha al Cliente, descontando las comisiones y en su caso, adeudos, que se hubieren generado, previos a la solicitud de cancelación, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. El Cliente deberá retirar el saldo de la Cuenta dentro de los 5 (cinco) días para que surta efectos la terminación del Contrato; de no retirarlo, el Banco podrá contabilizarlos a disposición del Cliente, a través de los medios que el Banco tenga habilitados para tal efecto.

Tratándose de Depósito a plazo o Pagaré, el Cliente deberá retirar el saldo de dichas operaciones al vencimiento de las mismas.

El Cliente contará con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato para terminar éste sin responsabilidad alguna de su parte, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar comisión alguna siempre y cuando el Cliente no hubiese utilizado u operado la Cuenta.

- c) El Cliente podrá convenir con cualquier institución de crédito con la que decida celebrar una operación pasiva (en lo sucesivo la "Institución Receptora"), que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado el Contrato, por lo que el Banco estará obligado a: (i) requerir al Cliente confirmación de haber solicitado a la Institución Receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula denominada de "Notificaciones" del Contrato; (ii) dar a conocer a la Institución Receptora, la información respecto al saldo de los Productos y aquella que resulte necesaria para la terminación del presente Contrato; (iii) previa confirmación prevista en el inciso (i) anterior, transferir los recursos depositados al amparo del Contrato a la cuenta que sea indicada por la Institución Receptora, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir de la recepción de la solicitud presentada por la Institución Receptora; (iv) una vez realizado el retiro del saldo, el Banco renunciará a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después del momento de la cancelación, a partir de lo cual se extinguirán los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato; y, (v) la operación de cargo a la Cuenta y de abono en la Institución Receptora deberá realizarse con la misma fecha valor. Tratándose de operaciones pasivas a plazo, la solicitud de terminación surtirá efectos a su vencimiento.

Una vez presentada la solicitud para terminar el Contrato, el Banco deberá (i) cancelar los Medios de Disposición vinculados a la Cuenta y, por lo tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos; (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación a la devolución del Contrato que obre en poder del Cliente o cualquier otro acto no previsto en el presente documento; (v) abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del Contrato y (vi) tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado a la Cuenta, es decir que no pueda subsistir sin ésta, en el momento en que se dé por terminado el presente Contrato se dará también por terminado los productos y servicios adicionales.

El Banco proporcionará un acuse de recibo o clave de la solicitud de cancelación, al surtir efectos la terminación tanto el Cliente como El Banco renuncian a su derecho de cobros residuales que pudieran subsistir después del momento de cancelación.

CLÁUSULA X.6.- NOTIFICACIONES. El Cliente reconoce y acepta que cualquier aviso que el Banco le tenga que dar a conocer relacionado con el Contrato, éste podrá hacerlo a través de: (i) un comunicado por escrito enviado al domicilio del Cliente; (ii) un mensaje contenido en el Estado de Cuenta; (iii) un mensaje enviado al Correo Electrónico del Cliente; (iv) un mensaje dado a conocer a través de Banca Electrónica, o bien, (v) una llamada al teléfono indicado en la Solicitud o al que posteriormente actualice el Cliente como dato de contacto.

Los avisos y cualquier otra comunicación del Cliente al Banco deberán ser por escrito y entregados en la sucursal, salvo que en el contrato se estipule que deban ser presentados a través de otro medio o que el Banco ponga a disposición del Cliente otro medio.

Por otro lado, cuando así lo establezcan las disposiciones legales aplicables, el Banco realizará las notificaciones referentes a la contratación de forma presencial de nuevos productos o servicios que el cliente celebre con el Banco y/o notificaciones referentes a la actualización del domicilio de contacto, al correo electrónico y/o teléfono móvil que se recaben, dichas notificaciones se realizarán en términos de las disposiciones aplicables.

El Cliente reconoce y está de acuerdo en que las notificaciones anteriormente citadas, se realizarán siempre y cuando hayan proporcionado y/o actualizado su correo electrónico y su número de teléfono móvil que en este acto le fueron expresamente solicitados.

Las Partes convienen que el Cliente, en los casos previstos en las disposiciones aplicables, será informado oportunamente sobre las transferencias interbancarias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios ("SPEI") del Banco de México que realice como Emisor a través de los canales electrónicos o que reciba como beneficiario. Lo anterior mediante la combinación de una alerta que le será enviada por el medio que hubiera designado como primario para las notificaciones referidas en esta Cláusula, y la provisión de la información y datos requeridos conforme a las disposiciones aplicables mediante el servicio de Banca por Internet y/o Banca Móvil de los que haga uso el Cliente, dentro del plazo establecido en tales disposiciones.

En el evento en que se eliminen órdenes de transferencias, cuando así lo indique Banco de México en las disposiciones respectivas, el Banco informará de dicha eliminación al Cliente mediante un mensaje a través del medio por el cual el Cliente presentó la solicitud de transferencia y adicionalmente, se estará notificando a través del correo electrónico o número de teléfono celular que el cliente haya especificado, siempre que haya dado de alta el servicio correspondiente. En estos casos la eliminación de la orden de transferencia la podrá identificar el Cliente a través de la devolución del monto.

Cuando se presenten fallas en la infraestructura tecnológica utilizada para efectuar transferencias interbancarias, el Cliente podrá recibir información sobre el acontecimiento de tales fallas y también consultar la información de dichas transferencias a través de los Medios Electrónicos disponibles en ese momento.

CLÁUSULA X.7.- COMPENSACIÓN. El Banco queda expresa e irrevocablemente facultado por el Cliente para compensar, sin necesidad de notificación o requerimiento previo, todas las cantidades vencidas y no pagadas de los créditos adeudados o cualquier obligación vencida que el Cliente adeude al Banco, contra cualquier deuda líquida y exigible que existiera a cargo del Banco y a favor del Cliente, incluyendo sin limitación, deudas derivadas de Depósitos bancarios de dinero constituidos por el Cliente en El Banco.

La compensación antes señalada procederá a partir del día inmediato siguiente a la fecha límite de pago del crédito o adeudo que corresponda y se podrá efectuar respecto de los siguientes saldos: (i) el saldo vencido, más los intereses moratorios y demás accesorios cuyo importe se reflejará en el estado de cuenta que corresponda bajo el rubro saldo vencido o monto adeudado derivado del servicio prestado; y, (ii) tratándose de créditos, a partir de que el crédito que corresponda, sea considerado vencido para efectos contables en términos de las disposiciones aplicables, el Banco podrá realizar la compensación hasta por el saldo total del crédito y accesorios pactados entre las partes.

Una vez realizada la compensación, el Banco notificará al Cliente que ha realizado la misma a través de cualquiera de los medios estipulados en la cláusula denominada "Notificaciones", en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará la validez de la compensación.

CLÁUSULA X.8.- DOMICILIOS. Para efectos del Contrato, el Banco señala como su domicilio el ubicado en Av. Isabel La Católica no. 44, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México y el Cliente el indicado en la Solicitud.

El Cliente deberá notificar al Banco cualquier cambio de domicilio o de Correo Electrónico mediante escrito entregado en la Sucursal, debiendo adjuntar los documentos que el Banco le solicite para tales efectos, en el entendido de que dicha notificación surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que ésta se hubiese recibido. El cambio de domicilio del Banco podrá ser notificado al Cliente mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios contenidos en la Cláusula anterior.

En caso de que no sea notificado por las partes el cambio de domicilio en los términos pactados en el Contrato, las notificaciones que se realicen en los domicilios previamente señalados surtirán plenos efectos legales para las partes.

CLÁUSULA X.9.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El Cliente reconoce expresamente el derecho del Banco de modificar el Contrato en cualquier tiempo, bastando para ello un aviso por escrito dado al Cliente mediante envío a su domicilio o a través del estado de cuenta con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que las modificaciones entren en vigor.

En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, éste podrá solicitar al Banco la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta que surta efectos la terminación del Contrato, sin que el Banco pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

Se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones efectuadas al Contrato si éste celebra cualquier Operación en fecha posterior a que tales modificaciones entren en vigor, manteniendo vigente su derecho a dar por terminado el Contrato en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA X.10.- IMPUESTOS. En caso de que las disposiciones fiscales así lo establezcan, el Banco retendrá y enterará a las autoridades fiscales correspondientes cualquier impuesto a cargo del Cliente que se genere en virtud del Contrato.

CLÁUSULA X.11.- INCUMPLIMIENTO. El Cliente reconoce y acepta que el Banco no responderá por los daños y perjuicios que, en su caso, se le causen por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Banco derivado de caso fortuito o por causas de fuerza mayor.

CLÁUSULA X.12.- CUENTA GLOBAL. El Cliente reconoce que el Banco le informó que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, el principal y los intereses depositados en la Cuenta y, en su caso, de las Operaciones celebradas al amparo del Contrato que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven o reinviertan en forma automática, así como las transferencias de dinero o las inversiones vencidas y no reclamadas, que

en el transcurso de 3 (tres) años no hayan tenido movimiento por Depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del Cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, serán abonados en una cuenta global que llevará El Banco para estos efectos. El dinero aportado a dicha cuenta únicamente generará un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Ambas partes convienen y están de acuerdo en que las Operaciones denominadas en Divisas podrán ser convertidas a Pesos por el Banco el Día Hábil anterior a que éstas sean abonadas en la cuenta global referida en el párrafo que antecede, para lo cual El Banco deberá utilizar el "Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día de la conversión.

Cuando el Cliente se presente para realizar un depósito o retiro, o a reclamar la transferencia o inversión, el Banco deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la Cuenta respectiva que tenga el Cliente vigente y activa con el Banco o entregárselo al Cliente por cualquier otro medio que tenga habilitado El Banco.

Los derechos derivados de los Depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta Cláusula, sin movimientos en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientos)UMAS (Unidad de Medida y Actualización), prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública, por lo que el Banco estará obligado a entregarle dichos recursos.

El Cliente renuncia a ejercer cualquier acción que pudiese derivarse en contra del Banco en razón del cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula.

CLÁUSULA X.13.- BENEFICIOS. El Cliente autoriza al Banco para que lo incluya, sin costo alguno, en cualquier programa de beneficios creado por el Banco a favor de sus clientes, a través de los cuales El Banco podrá, de manera enunciativa, más no limitativa, cubrir reembolsos, compensaciones o comisiones al Cliente, así como incluir a éste en sorteos, programas de lealtad, de recomendación, de puntos o de cualquier otro tipo. Lo anterior en el entendido de que dichos beneficios y programas podrán ser modificados, suspendidos o cancelados en cualquier momento por el Banco sin causa de responsabilidad.

CLÁUSULA X.14.- INFORMACIÓN. El Cliente reconoce que el Banco está obligado, en los casos previstos por ley, a proporcionar a las autoridades judiciales y administrativas la información sobre las operaciones que realicen con sus Clientes. En este acto autoriza a solicitar a dichas sociedades información sobre el Cliente, salvo que se tenga que obtener una autorización expresa de forma adicional.

El Cliente se obliga, a proporcionar y entregar al Banco, los datos y/o documentos que éste le solicite en cualquier momento para efectos de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo, u otras disposiciones legales que resulten aplicables, entre las que encuentren aquellas para evitar la suplantación de identidad. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a comprobar ante cualquier tercero, dependencia o autoridad, la veracidad de los datos que le fueron proporcionados. Los datos y/o documentación requeridos deberán presentarse en las Sucursales del Banco o cuando así lo permita el Banco, entregarlas a través de los Sistemas Electrónicos que el Banco habilite para tal efecto, dichos documentos podrán ser entregados directamente por el Cliente, por sus representantes legales, por sus o a través de los Terceros Autorizados, cuando se habiliten los Sistemas Electrónicos para entrega o por aquellas personas que éste instruya para tal efecto.

Cuando el Cliente no es el titular de los datos personales que proporciona, en la medida en que el Banco trate datos de dichas personas (por ejemplo, empleados, representantes y Terceros Autorizados del Cliente), el Cliente garantiza que, de ser exigido por las leyes o regulaciones aplicables, ha dado su aviso de privacidad y obtenido el consentimiento de dichas personas para que el Banco trate sus datos personales, conforme a lo previsto en el aviso de privacidad del Banco que se puede consultar en https://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm, de suministrar al Banco dichos datos personales y que así lo hará en el futuro.

En este acto el representante legal del Cliente, a nombre propio, acepta y reconoce que el Banco, cuyo domicilio para efectos de ésta cláusula aparece en el aviso de privacidad integral que puede ser consultado en https://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm, tratará sus datos personales, obtenidos con motivo de los Contratos y operaciones bancarias que el Cliente solicite o celebre con el Banco, para: (i) para corroborar su identidad y veracidad de la información proporcionada; (ii) para integrar expedientes, bases de datos y sistemas necesarios para llevar a cabo las operaciones bancarias correspondientes; (iii) para cumplimentar disposiciones de conocimiento del cliente, y prevención de lavado de dinero, ya sea para el Banco o para sus filiales o subsidiarias que formen parte del mismo grupo Financiero, conforme lo prevé la legislación respectiva; y (iv) para realizar las investigaciones y acciones que consideren necesarias, a efecto de comprobar a través de terceros contratados para ello, dependencia u autoridad, la veracidad de los datos que les fueron proporcionados.

En cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Art. 115° de la Ley de Instituciones de Crédito, el Cliente declara bajo protesta de decir la verdad que: i) Los recursos que ingresan a su cuenta son de procedencia lícita y propios del Cliente es decir, producto de trabajo, inversiones o cualquier otra actividad lícita y ii) En este acto el Cliente a través de su representante legal, actúa a nombre y cuenta propia. Así también el Cliente reconoce como propios los datos asentados en la solicitud, los cuales derivan de la información y documentos que proporcionó al Banco en la entrevista que éste efectuó en esta misma fecha, previo a la firma de dicha solicitud, información y documentos que son verdaderos, reflejan en forma correcta la situación actual del Cliente y de ser el caso, fueron debidamente cotejados por el Banco contra su original en cumplimiento a la regulación aplicable a la identificación de clientes, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo. En tal virtud, el Cliente autoriza al Banco a realizar las investigaciones, acciones y validaciones que considere necesarias, a efecto de comprobar a través de cualquier tercero, dependencia o autoridad, la veracidad de los datos asentados en esta solicitud, autorizándole en consecuencia para actualizar o corregir dichos datos en mi (nuestro) expediente y/o en sus registros internos, sin necesidad de aviso o notificación previos, ya sea a partir del resultado de las investigaciones, acciones y validaciones mencionadas o bien del contenido de la documentación de carácter oficial que recibió en la entrevista referida. Asimismo, el Cliente se obliga a proporcionar y a entregar al Banco los datos y documentos que éste solicite en cualquier momento con el propósito de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o el financiamiento al terrorismo, o bien, a sus políticas institucionales.

CLÁUSULA X.15.- CONFIDENCIALIDAD. - Cada Parte puede usar y debe proteger, la Información Confidencial de la otra parte en relación con la prestación por parte del Banco, y la recepción y el uso por parte del Cliente, de cuentas y otros productos y servicios, se encuentren o no relacionados con la cuenta.

Protección. La parte destinataria mantendrá la confidencialidad de la Información Confidencial de la parte reveladora según los términos de este documento y ejercerá, como mínimo, el mismo grado de cuidado con respecto a la Información Confidencial de la parte reveladora que la parte destinataria ejerce para proteger su propia Información Confidencial de naturaleza similar, en todo caso no menor que un cuidado razonable.

La parte destinataria solo usará y divulgará la Información Confidencial de la parte reveladora en la medida que se permita en este Contrato.

Excepciones a la Confidencialidad. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en estas Condiciones, pero sujeto a la Ley de Protección de Datos, las restricciones sobre el uso y la divulgación de Información Confidencial dispuestas en estas Condiciones no se aplican a la información que: (i) forme parte o se convierta en parte del dominio público por un motivo que no sea un acto u omisión ilegítimo de la parte destinataria o sus Afiliadas o sus respectivos Representantes en incumplimiento de este Contrato; (ii) la parte destinataria obtenga legítimamente de un tercero o ya conozca, en cada caso sin notificación de una obligación de mantenerla confidencial; (iii) sea desarrollada de forma independiente por la parte destinataria sin referencia a la Información Confidencial de la parte reveladora; (iv) un funcionario autorizado de la parte reveladora haya aceptado por escrito que la parte destinataria puede divulgar de forma no confidencial; o (v) se haya anonimizado o agrupado a otra información, de modo que no se divulgue ni la Información Confidencial de la parte reveladora ni la identidad de ningún Sujeto de Datos.

Divulgaciones Legales y Reglamentarias. La parte reveladora acepta (y, en los casos que lo exija el secreto bancario u otras leyes aplicables, por este documento se considera que proporciona una exención o autorización para garantizar) que la parte destinataria (y, cuando el Banco es la parte destinataria, Destinatarios del Banco y Facilitadores de Pago) puede divulgar la Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con lo siguiente: (i) un procedimiento legal; (ii) cualquier otro permiso, obligación o requerimiento legal y/o reglamentaria, nacional o extranjera; (iii) un acuerdo celebrado por cualquiera de estas y una autoridad gubernamental nacional o extranjera; o (iv) entre dos o más autoridades gubernamentales nacionales o extranjeras, lo que incluye la divulgación a juzgados, tribunales y/o autoridades legales, regulatorias, fiscales y otras autoridades gubernamentales.

“Propósitos Permitidos”; significa con relación al uso que hace una parte (o sus Afiliadas o sus respectivos Representantes) de la Información Confidencial de la otra parte (o de sus Afiliadas o sus respectivos Representantes): (A) Para proporcionar, o recibir y usar, los Servicios de conformidad con sus respectivos términos y condiciones; cumplir con los requisitos legales, reglamentarios y normativos nacionales y extranjeros aplicables (lo que incluye las obligaciones “conozca a su cliente” [KYC] y contra el lavado de dinero [AML] aplicables a una parte y/o sus Afiliadas) y para hacer las divulgaciones Legales y Reglamentarias; verificar la identidad o autoridad de los Representantes de una parte que interactúan con la otra parte; con fines de evaluación de riesgos, gestión de la seguridad de la información, estadísticos, análisis de tendencias y planificación, controlar y registrar llamadas y comunicaciones electrónicas con la otra parte con fines de calidad, capacitación, investigación y prevención de fraude y otros crímenes, detectar, prevenir, investigar y denunciar fraudes y otros crímenes; ejercer y defender los derechos de una parte o sus Afiliadas; y o cuando la ley o una regulación aplicables requieran dichas divulgaciones por otro motivo.

La parte destinataria deberá asegurar que sus Proveedores Externos de Servicios y Representantes a los que se divulgue la Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con los Propósitos Permitidos estarán obligados a mantener la confidencialidad de dicha Información Confidencial y usarla solo para los Propósitos Permitidos pertinentes.

CLÁUSULA X.16.- CESIÓN. El Cliente no podrá ceder, delegar, transferir, negociar, enajenar o transmitir en forma alguna los derechos y las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito del Banco.

CLÁUSULA X.17.- JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a las disposiciones emitidas por las autoridades bancarias, a las contenidas en leyes bancarias, mercantiles y civiles aplicables, así como a los usos bancarios de la República Mexicana y están de acuerdo en que serán aplicables las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por cualquier motivo les pudiese corresponder.

CLÁUSULA X.18.- TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS. Ambas partes están de acuerdo en que el objeto de los títulos de las Cláusulas es meramente informativo, por lo que el contenido de dichos títulos no tiene efecto vinculatorio alguno.

CLÁUSULA X.19.- TRANSFERENCIAS DE FONDOS INTERNACIONALES. De conformidad con lo previsto en la disposición 16ª en relación con la 62ª Quáter de las “Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito” el Cliente autoriza expresamente al Banco para que pueda consultar, revisar y proporcionar la información y documentación indicada en dichas Disposiciones, así su conservación, incluyendo información relativa a: (i) las transacciones de fondos en moneda extranjera que realice en México y, (ii) aquellas transacciones derivadas de las transferencias de fondos internacionales. Asimismo, el Cliente declara que la información y documentación contenida en los sistemas, a que se refiere la disposición 51ª de las Disposiciones, y que el Cliente tiene pleno conocimiento de: (i) el alcance de la información y documentación que el Banco de México y las instituciones de crédito proporcionarán, a través de plataformas tecnológicas; y (ii) del uso, consulta y revisión que el Banco hará de dicha documentación e información durante todo el tiempo que los Términos se encuentren vigentes.

Leído que fue por las partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman –en el espacio correspondiente de la Solicitud– Contrato por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Comisiones asociadas a productos de Captación Personas Morales

NOMBRE DE LA COMISION	PERIODICIDAD	MONEDA NACIONAL						DÓLARES		
		CUENTA NEGOCIOS BANAMEX	CUENTA MAESTRA PARA PERSONAS MORALES	CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA NACIONAL PARA EMPRESAS	CUENTA PRODUCTIVA EN MONEDA NACIONAL PARA EMPRESAS	SMART ACCOUNT PESOS	SMART ACCOUNT PREMIUM	CUENTA DE CHEQUES EN DÓLARES PARA EMPRESAS	CUENTA PRODUCTIVA EN DÓLARES PARA EMPRESAS	SMART ACCOUNT DÓLARES
Penalización por no mantener el saldo promedio mínimo mensual requerido	Por Evento			\$300.00			N/A	30 USD		N/A
Emisión de Chequera libramiento de cheque ventanilla	Por Evento			\$15.00				SIN COSTO		
Emisión de Chequera protección de cheques Cheque de caja en MN ventanilla	Por Evento			\$165.00				SIN COSTO		
Transferencia envío en USD SPID banca por internet ¹	Por Evento			N/A				\$5.00 USD		
Transferencia envío SPEI banca por internet ²	Por Evento			\$6.00						
Transferencia envío SPEI ventanilla	Por Evento			\$108.00				N/A		
Transferencia envío CECOBAN banca por internet ³	Por Evento			\$4.00						
Penalización por intento de sobregiro cheque devuelto ventanilla	Por Evento			\$900.00				90 USD		
Administración - paquete de servicios; PYME ³ (Paquete PYME)	Mensual	N/A		\$490.00				\$490.00 MXN		
Administración - paquete de servicios; PYME Esencial ⁴ (Paquete PYME Esencial)	Mensual	\$390.00	N/A	\$390.00		N/A		\$390.00 MXN	N/A	
Administración - paquete de servicios; PYME Avanzado ⁴ (Paquete PYME Avanzado)	Mensual	\$690.00	N/A	\$690.00		N/A		\$690.00 MXN	N/A	
Depósito de efectivo; hasta 10000 MN (Red TELECOMM, actualmente Financiera para el Bienestar)	Por Evento			\$15.00				N/A		
Depósito de efectivo; (7 eleven)	Por Evento			\$12.07						
Depósito de efectivo; (farmacias Guadalajara)	Por Evento			\$10.35						
Depósito de efectivo; (chadraui)	Por Evento			\$8.62						
Depósito de efectivo; (Casa ley)	Por Evento			\$6.03						
Depósito de efectivo; (farmacias del ahorro)	Por Evento			\$10.34						
Reposición de tarjeta del titular por robo o extravío	Por Evento	\$75.00		N/A						
Condiciones para la apertura y mantenimiento de la cuenta										
Monto de Apertura	Única	\$10,000	\$10,000	\$10,000	\$20,000	N/A		\$1000 USD	\$2000 USD	N/A
Saldo promedio mensual mínimo	Mensual	\$5,000	\$5,000	\$10,000	\$20,000	N/A		\$500 USD		N/A

Estas tarifas no incluyen I.V.A.

¹La comisión por Emisión de Orden de transferencia electrónica en dólares (SPID) corresponde a transacciones generadas por Bancas Electrónicas.

²La comisión corresponde a las transacciones interbancarias y de nómina interbancaria.

³Producto exclusivo para clientes PYME (personas físicas con actividad empresarial y pequeña y mediana empresa), que hayan contratado Paquete PYME antes del 20 de julio 2022.

⁴ Banamex ofrece a sus Clientes Pequeñas y Medianas Empresas (en lo sucesivo identificados como "PYME") la Banca Electrónica de Empresas denominada "BancaNet Empresarial" y otros servicios y productos de pago y cobranza y cuentas de cheques, cuyas comisiones ordinarias parciales o totales ya se encuentran consideradas dentro del paquete. La comisión solo aplica al contratar el Paquete Esencial o Avanzado según corresponda.

- Para cualquier consulta, reclamación y aclaración se deberá contactar a la unidad especializada de atención a usuarios del Banco ("UNE"), ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 926, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, al (55) 12 26 45 83 y/o a unebanamex@banamex.com
- Datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("Condusef"): (i) Centro de Atención Telefónica a nivel nacional 55 53 400 999; (ii) dirección de Internet www.condusef.gob.mx; y (iii) correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.
- Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación
- Para fines informativos y de comparación exclusivamente. Las presentes comisiones podrán variar de acuerdo con lo que establezca el contrato que tiene celebrado con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

10706